



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 113 — Año XIX — Legislatura V — 21 de marzo de 2001

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 56/00, sobre la ley de empresas de inserción	5047
Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 183/00, sobre la elaboración de un plan de detección de la sordera infantil	5047
Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 6/01, sobre rigor en las pruebas médicas en soldados susceptibles de estar afectados por el uranio empobrecido.....	5047
Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 21/01, sobre la anestesia epidural en los partos	5048
Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de las Propositiones no de Ley núm. 25/01, sobre la situación de los trabajadores de la empresa Sintel, y núm. 54/01, sobre el apoyo a los trabajadores de Sintel.....	5048
Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 26/01, sobre una solución satisfactoria a los problemas ocasionados por la desasistencia sanitaria en materia de especialista pediátrico y ginecológico en la zona de Biescas y valle de Tena	5049

Aprobación por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de la Proposición no de Ley núm. 52/01, sobre concienciación y educación en la cultura de la paz	5049
Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 65/01, sobre la iglesia románica de San Juan de Ruesta (Zaragoza)	5049
Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 67/01, sobre declaración de zona arqueológica de los baños de Tiermas (Zaragoza)	5050

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias	5050
Proyecto de Ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito, por importe de 2.700.000.000 pesetas, para hacer frente a gastos extraordinarios en relación con la lucha y prevención de la encefalopatía espongiforme bovina, inundaciones de la cuenca del Matarraña y otros municipios aragoneses y plan de actuaciones de Walqa	5051
Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón	5062

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 56/00, sobre la ley de empresas de inserción	5072
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 183/00, sobre la elaboración de un plan de detección de la sordera infantil	5072
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 54/01, sobre el apoyo a los trabajadores de Sintel	5073

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 27/01, sobre plazos de revisión del mapa sanitario de Aragón	5074
---	------

8. JUSTICIA DE ARAGÓN

Acuerdo del Justicia de Aragón por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la institución	5074
--	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 56/00, sobre la ley de empresas de inserción.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 56/00, sobre la ley de empresas de inserción, que ha sido aprobada por la Comisión de Economía y Presupuestos en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2001.

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 56/00, sobre la ley de empresas de inserción, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Elaborar la normativa adecuada que regule el desarrollo y ayudas de las empresas de inserción teniendo en cuenta las necesidades y demandas de estas entidades.

2. Adoptar, mientras esto se produce, las medidas institucionales oportunas para coordinar, respaldar y apoyar el impulso y desarrollo de estas empresas.»

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de la Comisión de Economía
y Presupuestos
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 183/00, sobre la elaboración de un plan de detección de la sordera infantil.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 183/00, sobre la elaboración de un plan de detección de la sordera infantil, que ha sido aprobada por la

Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2001.

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 183/00, sobre la elaboración de un plan de detección de la sordera infantil, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a establecer un Convenio con el Insalud para implantar un Plan de Detección Precoz de la Sordera Infantil que, respetando las actuaciones que hayan podido iniciarse en nuestra Comunidad Autónoma, incluya, entre otras, las siguientes medidas:

1. Dotar a los hospitales de Aragón con las medidas técnicas y humanas necesarias para la realización del *screening* auditivo universal.

2. Dotar a los hospitales de referencia de nuestra Comunidad Autónoma, que, basándose en su cualificación profesional, se considere oportuno, de los medios de formación y técnicos adecuados para la realización de implantes cocleares en la población infantil afectada.»

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de la Comisión de Sanidad
y Asuntos Sociales
JOSÉ ANTONIO GARCÍA LLOP

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 6/01, sobre rigor en las pruebas médicas en soldados susceptibles de estar afectados por el uranio empobrecido.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 6/01, sobre rigor en las pruebas médicas en soldados susceptibles de estar afectados por el uranio empobrecido, que ha sido aprobada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2001.

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 6/01, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central con el objeto de exigir rigor y constancia científica en las pruebas y reconocimientos médicos de la tropa y mandos españoles, entre los que se encuentran los aragoneses agrupados en la AALOG-41 expuestos a los posibles efectos del uranio empobrecido utilizado por la OTAN en Kosovo y Yugoslavia, además de la necesaria transparencia e información fiable respecto a los resultados obtenidos.»

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de la Comisión de Sanidad
y Asuntos Sociales
JOSÉ ANTONIO GARCÍA LLOP

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 21/01, sobre la anestesia epidural en los partos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 21/01, sobre la anestesia epidural en los partos, que ha sido aprobada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2001.

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 21/01, sobre la anestesia epidural en los partos, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central exigiendo que en breve plazo se tomen las medidas necesarias para que sea posible la implantación de la anestesia epidural en los partos en los hospitales Obispo Polanco de Teruel y Comarcal de la Seguridad Social de Alcañiz.»

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de la Comisión de Sanidad
y Asuntos Sociales
JOSÉ ANTONIO GARCÍA LLOP

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de las Proposiciones no de Ley núm. 25/01, sobre la situación de los trabajadores de la empresa Sintel, y núm. 54/01, sobre el apoyo a los trabajadores de Sintel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Proposiciones no de Ley núm. 25/01, sobre la situación de los trabajadores de Sintel, y núm. 54/01, sobre el apoyo a los trabajadores de Sintel, que han sido aprobadas por la Comisión de Economía y Presupuestos en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2001.

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2001, con motivo del debate de las Proposiciones no de Ley núm. 25/01, sobre la situación de los trabajadores de la empresa Sintel, y núm. 54/01, sobre el apoyo a los trabajadores de Sintel, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, constatando la situación de crisis empresarial en que se encuentra la empresa Sintel, que ha sido provocada externamente por causas no laborales, que está siendo investigada por la Fiscalía Anticorrupción y que afecta a trabajadores aragoneses que, como el resto de trabajadores de la empresa, llevan ya siete meses sin cobrar su nómina, y considerando que la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha aprobado un expediente de extinción de 796 puestos de trabajo, lo que agrava la situación de los trabajadores, instan al Gobierno de Aragón, ante esta situación de excepcionalidad, a:

1. Que se dirija al Gobierno central con el fin de que sea aceptado el recurso contra el expediente de extinción de empleos aprobado.

2. Que se dirija al Gobierno central para que se tomen las medidas necesarias para garantizar la viabilidad de la empresa Sintel y el pago de las nóminas adeudadas.

3. Que gestione con las entidades financieras un crédito puente que permita el cobro de las nóminas atrasadas a los trabajadores de la empresa Sintel pertenecientes a los centros de trabajo de la Comunidad de Aragón, ofreciendo para ello, si fuera necesario, el aval de la Comunidad.»

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de la Comisión de Economía
y Presupuestos
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 26/01, sobre una solución satisfactoria a los problemas ocasionados por la desasistencia sanitaria en materia de especialista pediátrico y ginecológico en la zona de Biescas y valle de Tena.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 26/01, sobre una solución satisfactoria a los problemas ocasionados por la desasistencia sanitaria en materia de especialista pediátrico y ginecológico en la zona de Biescas y valle de Tena, que ha sido aprobada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2001.

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 26/01, sobre una solución satisfactoria a los problemas ocasionados por la desasistencia sanitaria en materia de especialista pediátrico y ginecológico en la zona de Biescas y valle de Tena, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Insalud y le solicite una pronta solución satisfactoria a los problemas ocasionados por la desasistencia sanitaria en materia de especialista pediátrico y ginecológico de Área de Atención Primaria en la zona de Biescas y valle de Tena, tal y como viene demandando la Mancomunidad del Alto Gállego (Huesca) desde hace tiempo.»

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de la Comisión de Sanidad
y Asuntos Sociales
JOSÉ ANTONIO GARCÍA LLOP

Aprobación por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de la Proposición no de Ley núm. 52/01, sobre concienciación y educación en la cultura de la paz.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 52/01, sobre concienciación y educación en la cultura de la paz, que ha sido aprobada por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2001.

Zaragoza, 16 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 52/01, sobre concienciación y educación en la cultura de la paz, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que ponga en marcha un programa de actuación con medidas concretas que hagan efectiva una verdadera concienciación y educación en la cultura de la paz en la sociedad aragonesa.»

Zaragoza, 16 de marzo de 2001.

El Presidente de la Comisión de Peticiones
y Derechos Humanos
MARCELINO ARTIEDA GARCÍA

Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 65/01, sobre la iglesia románica de San Juan de Ruesta (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 65/01, sobre la iglesia románica de San Juan de Ruesta (Zaragoza), que ha sido aprobada por la Comisión de Cultura y Turismo en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2001.

Zaragoza, 15 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 65/01, sobre la iglesia románica de San Juan de Ruesta (Zaragoza), ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan a la Consejería de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón a considerar con carácter preferente la reconstrucción de la iglesia de San Juan de Ruesta, así como a llevar a cabo el estudio arqueológico de

sus inmediaciones, por hallarse en ruinas y ser uno de los templos más antiguos del Reino de Aragón.»

Zaragoza, 15 de marzo de 2001.

La Presidenta de la Comisión de Cultura y Turismo
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR

Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 67/01, sobre declaración de zona arqueológica de los baños de Tiermas (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 67/01, sobre declaración de zona arqueológica de los baños de Tiermas (Zaragoza), que ha sido aprobada por

la Comisión de Cultura y Turismo en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2001.

Zaragoza, 15 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 67/01, sobre declaración de zona arqueológica de los baños de Tiermas (Zaragoza), ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a iniciar expediente para la declaración de zona arqueológica de los baños de Tiermas (Zaragoza), con aplicación inmediata del régimen de protección que marca la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, así como el estudio y excavación arqueológicos de dicho yacimiento.»

Zaragoza, 15 de marzo de 2001.

La Presidenta de la Comisión de Cultura y Turismo
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una sociedad que gira en torno a la capacidad de producción y a la cultura del bienestar, se corre el peligro de asociar el consumo de diversos tipos de sustancias que aparecen al alcance de todos con la consecución de objetivos vitales.

En el fomento de la salud, uno de los principales objetivos con los que se encuentra hoy en día la sociedad es abordar el uso indebido de drogas como un estilo de vida con gran riesgo para la salud individual y colectiva, en el que convergen factores socioculturales. El uso de drogas constituye un fenómeno que requiere intervenciones coordinadas de muchos sectores, tanto si se desarrolla en el campo de la prevención como en el de la asistencia y la reinserción.

Las directrices que en materia de drogas plantean como prioritarias la Unión Europea y el Plan Nacional de Drogas están orientadas a desarrollar acciones para reducir la demanda y el suministro, así como a prevenir el consumo. Se trata, por tanto, de facilitar las condiciones para que las poblaciones más vulnerables puedan elegir estilos de vida sanos.

El interés, sucesivamente orientado a la heroína, la cocaína o las drogas de síntesis ha determinado diferentes estrategias de intervención que han demostrado que no sólo han de centrarse en la atención y rehabilitación, sino fundamentalmente en modelos de prevención dirigidos tanto a los determinantes que influyen en el establecimiento de estilos de vida como a la reducción del daño. Además, las actuaciones que se desarrollan en torno a este fenómeno han de adaptarse al contexto y circunstancias de cada escenario.

Junto a los patrones de consumo de dichas sustancias existen otros culturalmente arraigados y socialmente aceptados que son un riesgo grave para la salud. El tabaquismo es uno de los más importantes problemas de salud pública, siendo la causa prevenible más importante de mortalidad, que provoca además una notable pérdida de calidad de vida. Por otro lado, el consumo de alcohol constituye un grave problema, en especial cuando se trata de personas jóvenes que están adoptando sus hábitos de salud. Tampoco se puede olvidar la automedicación, cada vez más frecuente en nuestro medio.

En el abordaje de esta problemática hay que tener en cuenta, también, la aparición de nuevos patrones de uso y abuso, y en particular el consumo de sustancias dentro de un contexto de ocio y diversión permanente, que implica dosis intensas aunque espaciadas en el tiempo.

La actual estructura del mercado de trabajo caracterizada por la inestabilidad y la precariedad, da lugar a una vulnerabilidad ligada a situaciones de conflicto o crisis que **puede influir** en esta tendencia al consumo de algunas drogas. La exclusión social y los problemas de las drogas están estrechamente vinculados y ello implica que, junto a respuestas específicas, son también necesarias otras de tipo estructural, desarrollando desde los poderes públicos acciones que modifiquen las circunstancias sociales, económicas y culturales que, para determinados colectivos, están asociadas a drogodependencias.

Por todo ello, el problema de las drogodependencias debe considerarse una responsabilidad social y no solamente individual. Cualquier iniciativa se englobará dentro de una política integral y planificada dirigida al logro de un desarrollo humano y social más equitativo en el marco de la promoción de la salud, en el que el Gobierno de Aragón adoptará las medidas para aminorar, atajar o eliminar los factores sociales, económicos y culturales que puedan desencadenar una conducta drogodependiente.

En esta Ley adquieren especial relevancia las disposiciones relativas al control de la oferta de bebidas alcohólicas y tabaco, ya que la limitación al consumo constituye una de las estrategias prioritarias en nuestro medio.

Asimismo, es fundamental restringir la promoción de la venta de sustancias y centrar las prohibiciones en los ámbitos donde se pueda obtener más beneficio.

Esta Ley quiere hacer énfasis en el enfoque educativo, insistiendo en la integración adecuada de la educación para la salud en todos los ámbitos educativos de la comunidad, de tal forma que la promoción de estilos de vida sanos y autónomos sea un objetivo a trabajar desde las diferentes disciplinas y entornos profesionales. Se trata, por tanto, de capacitar a los individuos para la toma de decisiones en salud y responder de forma positiva, **siendo respetuosos de las libertades personales**, a la interpelación que el fenómeno de las drogas representa. La intervención en promoción de salud es

una tarea que implica a toda la comunidad y que, al igual que las actividades en prevención, ha de ser fruto del consenso y compromiso de todos los sectores sociales con intervenciones específicas en escenarios como la escuela, familia, empresas, asociaciones, etc.

Es importante poner en práctica, de un modo generalizado, actividades educativas y reforzar la incorporación adecuada de la educación para la salud al sistema escolar y el papel de los medios de comunicación como elementos de información y opinión.

Las actuaciones que deben realizarse con aquellas personas en que las medidas preventivas no tuvieron el efecto para las que fueron diseñadas deben partir de la voluntariedad y la libertad, asegurando la equidad en el acceso a los programas de tratamiento con independencia de la situación socioeconómica en que se encuentren.

La oferta asistencial debe basarse en programas de atención que puedan ser útiles, procurando la integración progresiva en la atención primaria de salud y una mayor coordinación entre los diferentes recursos y políticas sectoriales. Los programas de reducción de daños constituyen, por tanto, una actuación fundamental en aquellas personas en las que otras intervenciones han fracasado o sus condiciones sanitarias y sociales así lo indiquen, dado el importante incremento experimentado en los últimos años y el abanico de posibilidades que este tipo de programas ofrece.

La reinserción social, cuyo objetivo es evitar las situaciones de exclusión, debe enmarcarse en el contexto comunitario, dejándose la posibilidad de que se establezcan programas específicos para igualar situaciones ya de por sí desfavorecidas.

El Gobierno de Aragón tendrá entre sus prioridades presupuestarias las actividades encaminadas a la prevención del consumo de drogas y de los problemas que de él puedan derivarse.

El Gobierno de Aragón, consciente de las necesidades que se estaban planteando en nuestra Comunidad Autónoma, puso en marcha, **mediante la Orden de 22 de junio de 1987, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, modificada por la Orden de 12 de noviembre de 1988, una serie de mecanismos jurídicos que vienen a establecer el funcionamiento interno de la Comunidad Terapéutica de Rehabilitación de Toxicómanos *El Frago***. A esta reglamentación le han seguido una serie de normas que han venido a regular diferentes aspectos, como la autorización para la apertura o la acreditación de centros residenciales de tratamiento (Orden de 3 de agosto de 1990, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, derogada por el Decreto 111/92, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, donde se establecen las condiciones mínimas que deben reunir los servicios y establecimientos sociales especializados). La acreditación, evaluación y control de centros y servicios de tratamiento con opiáceos a personas dependientes de los mismos ha supuesto también la creación de una Comisión por Orden de 3 de agosto de 1990. El fenómeno de las discotecas juveniles como espacios de ocio para la juventud ha tenido su regulación a través de la Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 7 de abril de 1995.

El Gobierno de Aragón ha dado respuesta en los últimos años a los problemas relacionados con el consumo de drogas

impulsando recursos de prevención, tratamiento y reinserción. Se han establecido convenios anuales de colaboración con entidades locales, extendiendo la respuesta asistencial a toda la Comunidad Autónoma en el ámbito público mediante el mantenimiento de centros municipales de drogodependencias de ámbito comarcal. Paralelamente se han apoyado las acciones de la iniciativa social, estableciendo convenios con Organizaciones No Gubernamentales. Todo ello se ha impulsado desde la coordinación con el Plan Nacional sobre Drogas **aprobado** en 1985.

El grado de desarrollo de estas actividades y la necesidad de contemplar este fenómeno de una manera más integral y coordinada exige una regulación normativa que asegure una mayor homogeneidad y coherencia en el tratamiento de este fenómeno tanto en lo asistencial como en las actuaciones dirigidas a la prevención y reducción de los riesgos asociados al mismo.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce la protección a la salud y establece que es a los poderes públicos a quienes compete organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, fomentando la educación sanitaria.

El Estatuto de Autonomía de Aragón (texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre) establece como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma las siguientes materias: artículo 35.1.20ª: «Publicidad, sin perjuicio de las normas generales dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con los números uno, seis y ocho del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución»; artículo 35.1.26ª: «Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario; juventud y promoción de las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político y social, económico y cultural»; artículo 35.1.28ª: «Protección y tutela de menores»; artículo 35.1.40ª: «Sanidad e higiene»; y el artículo 35.2, donde se establece que en el ejercicio de estas competencias corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva.

La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, en su artículo 1, establece el derecho de todos los ciudadanos al acceso a los diferentes sistemas públicos de protección social, y uno de los objetivos básicos que establece la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, en su artículo 4.2, es la atención integral de la salud individual y comunitaria de la población aragonesa mediante la prestación de los servicios sanitarios en condiciones de igualdad para toda la población, concretando más en su artículo 11.2, a), donde fija los objetivos mínimos del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma: promoción, protección y prevención de la salud, asistencia sanitaria y medidas de reinserción.

La Ley 10/1989, de 14 de diciembre, de Protección de Menores, establece como medidas de prevención y de apoyo, en su artículo 10, la elaboración de programas de prevención tendentes a evitar el deterioro del entorno familiar, garantizando los derechos del menor y disminuyendo los factores de riesgo de marginación, drogadicción o cualquiera otros.

En el contexto de estas disposiciones legislativas se inscribe la presente Ley que tiene como objetivo prioritario establecer los criterios que permitan una adecuada coordinación de las entidades o instituciones que actúan en el campo de las drogodependencias y regular el conjunto de acciones

dirigidas a la prevención de las mismas y a la formación e investigación en dicho campo.

Esta Ley se estructura en un título preliminar y otros cuatro títulos más, con un total de 41 artículos.

El Título Preliminar, que contiene las Disposiciones Generales, además de establecer el objeto de la Ley, incluye varias definiciones conceptuales que permiten una homogénea interpretación del texto y contiene los principios rectores que inspiran la redacción del mismo.

Considerando que la prevención de las drogodependencias es un elemento relevante, la Ley la regula en el Título I, donde se establecen los objetivos generales y una serie de medidas destinadas a reducir tanto la demanda como la oferta de todo tipo de drogas. Destaca en dicho Título, el Capítulo III, dedicado a la reducción de la oferta. Este capítulo incluye cuatro secciones, encaminadas a limitar la publicidad y la promoción, así como la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, con especial referencia y protección a los menores de 18 años, y a establecer controles en relación con los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas.

El Título II recoge los objetivos generales y criterios de actuación de la asistencia y reinserción social, garantizando la atención a las personas afectadas por el consumo de drogas en condiciones de equidad con otras enfermedades. Contiene igualmente este Título la regulación de la organización de la atención y de las actuaciones en los ámbitos judicial, penitenciario y laboral, que se desarrollan en colaboración y coordinación con las Administraciones Públicas que tienen competencias en la materia.

El Título III, sobre organización y participación social, incluye los mecanismos de los que tanto el Gobierno de Aragón como las Corporaciones Locales disponen para hacer más eficaz y efectiva la aplicación de esta Ley, siempre bajo el principio de coordinación institucional. En su Capítulo II se establece el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan autonómico sobre drogas. Entendiendo el fenómeno de las drogodependencias como complejo y donde la coordinación es imprescindible, este Título recoge la participación social a través tanto de mecanismos especializados como de su propia iniciativa, siempre en aras a conseguir aunar esfuerzos y recursos que permitan adoptar medidas necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley.

El Título IV aporta los instrumentos, financiación, función inspectora y régimen sancionador, que van a garantizar el estricto cumplimiento de lo establecido en el texto, siempre en coordinación y sobre todo en colaboración entre Administraciones Públicas. Por un lado, recoge el compromiso de las Administraciones de dedicar los recursos económicos suficientes para garantizar el mandato de la presente Ley. Asimismo define las funciones de inspección y control necesarias para el eficaz cumplimiento de esta Ley. Por último, se regula el régimen sancionador de las infracciones, respetando los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto de la Ley.*

El objeto de la presente Ley es establecer los criterios que permitan una adecuada coordinación de las entidades

e instituciones que actúan en el campo de las drogodependencias y regular el conjunto de acciones dirigidas a la prevención de las mismas, a la asistencia y reinserción social de los drogodependientes y a la formación e investigación en dicho campo.

Artículo 2.— *Definiciones.*

1. Se consideran drogas, a los efectos de esta Ley, aquellas sustancias que, administradas al organismo, son capaces de alterar de alguna manera el sistema nervioso central de un individuo y pueden generar dependencia, sea física, psíquica o ambas.

Especialmente tienen esta consideración:

a) Los estupefacientes y psicotropos, entendiendo por tales las sustancias o preparados sometidos a fiscalización o control en virtud de las normas nacionales y convenios internacionales suscritos por el Estado Español.

b) Las bebidas alcohólicas **con una graduación superior al 1 por 100 de su volumen.**

c) El tabaco.

d) Los productos de uso industrial o doméstico capaces de producir los efectos anteriormente descritos.

2. En el marco de la presente Ley, se entiende por:

a) Drogodependencia: estado psíquico, y en ocasiones también físico, debido a la interacción entre un organismo vivo y una sustancia química, que se caracteriza por modificaciones del comportamiento y otras reacciones entre las que siempre se encuentra una pulsión a consumir la sustancia de forma continua o periódica con objeto de volver a experimentar sus efectos psíquicos y, en ocasiones, evitar el malestar de su abstinencia. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

a) bis **[nuevo] Abuso o uso indebido de drogas: consiste en un patrón desadaptativo de consumo de sustancias manifestado por consecuencias adversas significativas y recurrentes relacionadas con ese consumo. Puede implicar intoxicaciones o provocar situaciones que impliquen para la persona riesgo físico, psíquico o social.**

Las intervenciones en drogodependencias contempladas en la presente Ley deben entenderse referidas también a intervenciones sobre abuso o uso indebido de drogas.

b) Prevención: entramado dinámico de estrategias **dirigidas a modificar actos personales, sociales y culturales que pudieran ser favorecedores de consumos inadecuados de drogas.**

Estas estrategias tendrán como objeto reducir la demanda y consumo de drogas; reducir o limitar la oferta de drogas en la sociedad y reducir las consecuencias que de su consumo puedan derivarse.

c) Desintoxicación: conjunto de medidas terapéuticas encaminadas a la interrupción del consumo continuado de una sustancia de abuso.

d) Deshabitación: proceso de rehabilitación encaminado a la eliminación de una conducta drogodependiente, actuando fundamentalmente sobre los factores que originaron esta drogodependencia.

e) Reinserción social: proceso orientado a la integración plena de la persona en la sociedad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Artículo 3.— *Principios rectores.*

Las actuaciones que en materia de drogodependencias se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón responderán a los siguientes principios rectores:

a) La consideración de las drogodependencias **y del abuso o uso indebido de drogas** como problemas de salud con repercusiones en la esfera biológica, psicológica y social, **así como en el entorno familiar o de convivencia** de las personas.

b) La promoción de hábitos saludables que favorezcan una cultura de la salud y la solidaridad y apoyo a las personas con problemas de drogodependencias.

c) La prioridad de las intervenciones cuyo objetivo sea la prevención del consumo de drogas o de los problemas que de él puedan derivarse.

d) La integración de las actuaciones en materia de drogodependencias en los sistemas educativo, sanitario y de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) La responsabilidad de las Administraciones públicas en el desarrollo, la coordinación de las intervenciones y la participación activa de la comunidad en el diseño de las actuaciones.

f) [nuevo] La modificación de las actitudes y comportamientos de la sociedad respecto a las drogodependencias, generando una conciencia solidaria frente a este problema.

TÍTULO I

PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS

CAPÍTULO I

OBJETIVOS GENERALES

Artículo 4.— *Objetivos generales.*

Corresponde a las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, la promoción, desarrollo, fomento, coordinación, control y evaluación de los programas y actuaciones tendentes a:

a) Informar a la población sobre las sustancias que pueden generar dependencia, sus efectos y los riesgos y consecuencias derivados del uso y abuso de las mismas, así como facilitar la comprensión del fenómeno de las drogas.

b) Educar para la salud, potenciando hábitos saludables frente a las actitudes favorecedoras del consumo de drogas, y formar a los profesionales en este campo.

c) Reducir el interés social y la demanda de drogas, trabajando sobre el desarrollo de las competencias y capacidades personales.

d) Intervenir sobre las condiciones socioculturales que inciden en el consumo de sustancias capaces de generar dependencia.

e) Adoptar medidas que minimicen los riesgos para la salud que se derivan del consumo de drogas.

f) **Regular** y limitar la presencia, promoción y venta de drogas en el medio social.

g) Facilitar, en su caso, la integración de los drogodependientes mediante políticas activas de reinserción social, **haciendo especial hincapié en la formación continuada.**

h) Fomentar la coordinación entre los recursos comunitarios y las redes sociales, apoyando **su organización y desarrollo.**

i) **[nuevo] Educar en el consumo responsable de sustancias que, si bien quedan englobadas en la definición de drogas, no son perjudiciales en su consumo moderado.**

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN A TRAVÉS DE MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA DEMANDA DE DROGAS

Artículo 5.— *Información.*

El Gobierno de Aragón, a través del órgano competente por razón de la materia, realizará las siguientes actuaciones de carácter informativo para la prevención de las drogodependencias:

a) Promoverá el desarrollo de campañas informativas sobre los efectos del consumo de drogas, con el objetivo de modificar actitudes y hábitos relacionados con el mismo, y facilitará el acceso de la población a la información sobre los recursos de intervención existentes.

b) Mantendrá los sistemas apropiados de información y de vigilancia epidemiológica para la detección de tendencias, hábitos, circunstancias en las que se producen y consecuencias del consumo de drogas, a fin de facilitar una adecuada planificación de la prevención de drogodependencias.

c) Facilitará información actualizada a los usuarios y profesionales de las áreas sanitaria, de servicios sociales, educativa y laboral, así como de los sectores comerciales, sobre las sustancias capaces de producir dependencia.

d) Promoverá, en el ámbito laboral, actividades formativas e informativas acerca de los efectos del consumo de drogas, con destino a trabajadores, representantes sindicales y empresarios.

Artículo 5 bis [nuevo].— *Investigación.*

El Gobierno de Aragón promoverá la realización de los estudios y proyectos de investigación que considere necesarios sobre el fenómeno de las drogodependencias.

Artículo 6.— *Educación para la salud.*

El Gobierno de Aragón realizará las siguientes actuaciones en materia de educación para la salud:

1. Promoverá la incorporación de programas de educación para la salud en los ámbitos educativo y comunitario, y fomentará la participación de los agentes educativos y comunitarios en la elaboración de los programas de prevención de drogodependencias.

2. Impulsará, en colaboración con los organismos competentes y aquellas entidades sociales con experiencia en materias de salud y educación, la incorporación de la educación para la salud en el diseño curricular de los centros escolares. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para apoyar la incorporación de la educación para la salud en los programas de estudio universitarios, y concretamente de todos los contenidos necesarios para una formación adecuada sobre los distintos aspectos de las drogodependencias y para la formación de especialistas.

3. Colaborará con las entidades locales para la elaboración de planes municipales de prevención de las drogodependencias desde la perspectiva de la promoción de la salud, que cuenten con la participación de los agentes comunitarios de las mismas.

4. Impulsará las iniciativas de otras entidades o colectivos sociales en materia de educación para la salud.

5. Determinará los programas a realizar para la formación interdisciplinaria de aquellos colectivos relacionados con

la prevención, asistencia e incorporación social en materia de drogodependencias. Para ello contará con las entidades de iniciativa social con experiencia en este campo, reconocidas por el Gobierno de Aragón.

Artículo 7.— *Intervención sobre las condiciones sociales.*

1. Se considerarán de interés preferente y deberán ser potenciadas dentro de los programas existentes, las actuaciones de los servicios sociales destinadas a intervenir sobre las condiciones y circunstancias sociales, económicas y culturales asociadas a la aparición de problemas de drogodependencias, especialmente aquellas destinadas a mejorar las condiciones de vida y superar los factores personales y familiares de marginación que inciden en el consumo de algunas drogas.

2. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán impulsar actuaciones orientadas a favorecer la vida asociativa de los colectivos sociales de riesgo y prestar especial atención a menores y jóvenes, como sujetos activos con capacidad para modificar su propio medio personal y social, mediante la promoción del asociacionismo juvenil y su participación en programas de ocupación, de ocio, deportivos y culturales.

Asimismo, deberán promover entre los jóvenes alternativas de formación profesional, primer empleo y autoempleo, e involucrar al entorno familiar o de convivencia con el fin de garantizar una adecuada integración.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN A TRAVÉS DE MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA OFERTA

Sección 1.ª

LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO

Artículo 8.— *Condiciones de la publicidad.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal sobre publicidad en el ámbito de su competencia, la publicidad y promoción, tanto directa como indirecta de bebidas alcohólicas y tabaco deberá respetar en todo caso las siguientes limitaciones:

a) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco dirigida específicamente a menores de 18 años. No podrán utilizarse argumentos dirigidos a menores de edad, quienes no podrán protagonizar ni figurar en anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas o de tabaco.

b) Quedan prohibidos los anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas y tabaco en publicaciones juveniles que se editen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como desde los centros emisores de la Comunidad Autónoma, tanto de televisión como de radio, en programas de contenido específicamente pedagógico o que vayan dirigidos exclusiva o preferentemente a menores de 18 años [palabras suprimidas por la Ponencia].

c) No podrá realizarse patrocinio, financiación o publicidad de actividades deportivas, culturales o de cualquier otro tipo dirigidas fundamentalmente a menores de 18 años por parte de personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación o la venta de bebidas alcohólicas o tabaco, si ello lleva aparejada la aparición de dicho

patrocinio o la difusión de marcas, símbolos o imágenes relacionadas con las bebidas alcohólicas o tabaco.

d) No está permitido que los mensajes publicitarios de bebidas alcohólicas o tabaco se asocien a una mejora del rendimiento físico o psíquico, a la conducción de vehículos, manejo de armas, al éxito social o sexual y a efectos terapéuticos. Asimismo queda prohibido ofrecer una imagen negativa de la abstinencia o de la sobriedad.

2. Las prohibiciones contenidas en este capítulo se extienden a todo tipo de publicidad, directa o indirecta, incluyendo la publicidad de objetos o productos que por su denominación, grafismo, modo de presentación o cualquier otra causa, pueda suponer una publicidad encubierta de bebidas alcohólicas o tabaco.

Artículo 9.— *Prohibiciones.*

Se prohíbe expresamente la publicidad directa e indirecta de bebidas alcohólicas y tabaco en:

- a) Centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y de atención social.
- b) Centros docentes, incluidos los de enseñanza deportiva.
- c) Salas de cine, teatro o espectáculos e instalaciones deportivas, cuando su programación vaya dirigida a menores de 18 años.
- d) Medios de transporte público.
- e) En los lugares donde esté prohibida su venta y consumo.

Artículo 10.— *Promoción.*

1. La actividades de promoción de bebidas alcohólicas y tabaco en ferias, certámenes, exposiciones, muestras o actividades similares, cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas, se realizarán, siempre que sea posible, en espacios diferenciados y separados. En ellas no estará permitido ni el ofrecimiento ni la degustación gratuita a menores de 18 años.

2. En las visitas a centros de producción, elaboración y distribución de bebidas alcohólicas o de tabaco no podrán ofrecerse los productos a los menores de edad.

Sección 2.^a

LIMITACIONES A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 11.— *Prohibiciones.*

1. Se prohíbe la venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

2. Se prohíbe estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas mientras se está de servicio o en disposición de prestarlo, a los conductores de vehículos de servicio público, personal sanitario, [palabras suprimidas por la Ponencia] y, en general, a todos los profesionales cuya actividad, de realizarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pudiera causar un daño contra la vida o integridad física de las personas.

3. La venta o el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, y **siempre a la vista de una persona responsable del establecimiento, que responderá del cumplimiento de la citada prohibición. En la superficie frontal de estas máquinas, en lugar visible, se hará constar la prohibición que tienen los menores de 18 años de consumir bebidas alcohólicas.**

4. En todos los establecimientos, instalaciones o lugares donde se suministren, vendan o dispensen bebidas alcohólicas deberán colocarse de forma visible al público y en las inmediaciones de estos productos carteles que adviertan de la prohibición establecida.

4 bis. Las características de la señalización a la que se refieren los dos apartados anteriores se determinarán reglamentariamente.

5. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- a) Los centros y dependencias de la Administración pública, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto y siempre que se trate de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados.
- b) Los centros sanitarios y sociosanitarios.
- c) Los centros docentes no universitarios.
- d) Los centros de atención o esparcimiento de menores.

e) [nuevo] Las áreas de servicio y descanso en autovías y autopistas, así como las gasolineras, salvo que se trate de bebidas de menos de 18 grados.

6. Las corporaciones locales establecerán en sus correspondientes ordenanzas municipales los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de venta y suministro de bebidas alcohólicas, así como su venta y consumo en la vía pública. **Dichas corporaciones serán responsables de su cumplimiento dentro de su ámbito territorial.**

Artículo 12.— [Suprimido por la Ponencia.]

Sección 3.^a

LIMITACIONES A LA VENTA Y CONSUMO DE TABACO

Artículo 13.— *Limitaciones a la venta.*

1. Se prohíbe la venta y suministro de tabaco, de sus productos, labores o imitaciones que introduzcan el hábito de fumar a personas menores de 18 años en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En todos los establecimientos donde se venda o suministre tabaco o sus labores, deberá colocarse de forma visible al público y en las inmediaciones de estos productos, carteles que adviertan de la prohibición establecida.

3. Se prohíbe la venta y el suministro de tabaco a través de máquinas automáticas, a no ser que se encuentren en establecimientos cerrados, y **siempre a la vista de una persona responsable del establecimiento, que responderá del cumplimiento de la citada prohibición. En la superficie frontal de estas máquinas, en lugar visible, se hará constar la prohibición que tienen los menores de 18 años de adquirir tabaco.**

3 bis. [nuevo] Las características de la señalización a la que se refieren los dos apartados anteriores se determinarán reglamentariamente.

4. Se prohíbe la venta y suministro de tabaco en los siguientes lugares:

- a) Los centros y dependencias de la Administración Pública.
- b) Los centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales, y sus dependencias.
- c) Los centros docentes.
- d) Los centros e instalaciones deportivas.
- e) Los centros de atención o esparcimiento de menores.
- f) En la vía pública.

Artículo 14.— *Limitaciones al consumo.*

1. Está prohibido fumar en:

a) Los centros, servicios o establecimientos sanitarios y sociosanitarios, salvo en **aquellas zonas** que expresamente se habiliten al efecto, **que en todo caso serán independientes para los usuarios de los servicios y visitantes, y para el personal del centro, servicio o establecimiento.**

b) Los centros de servicios sociales, salvo en **aquellas zonas que expresamente se habiliten al efecto.**

c) Los centros de atención social destinados a menores de 18 años.

d) Los espacios cerrados para uso infantil y juvenil de esparcimiento y ocio.

e) Los centros docentes no universitarios.

f) Los centros universitarios o de enseñanza dirigida a mayores de edad, salvo en las **zonas** expresamente habilitadas al efecto.

g) Los centros e instalaciones deportivas cerrados.

h) Las salas de uso público general destinadas a lectura, biblioteca, **conferencias**, exposiciones, museos o similares.

i) Las salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos en locales cerrados.

j) Las oficinas y dependencias laborales de la Administración Pública, y todas las destinadas a la atención directa al público, salvo en **aquellas zonas** expresamente habilitadas al efecto.

k) Cualquier área laboral donde trabajen mujeres embarazadas.

l) Los centros comerciales cerrados y entidades financieras, salvo en las **zonas** especialmente reservadas y señalizadas al efecto por la dirección de los mismos, que en ningún caso podrán ser zonas destinadas a la venta.

m) Los lugares donde exista mayor riesgo para la salud del trabajador por combinar la nocividad del tabaco con el perjuicio ocasionado por el contaminante industrial.

n) Las salas de espera a accesos de embarque en estaciones de autobuses, trenes o aeropuertos, salvo en **aquellas zonas** que expresamente se habiliten al efecto.

o) Cualquier medio de transporte colectivo, urbano e interurbano, en trayectos que recorran exclusivamente el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón [inciso suprimido por la Ponencia].

p) Los vehículos de transporte escolar y todos los destinados total o parcialmente al transporte de menores de 18 años o de enfermos.

q) Los locales donde se elaboren, transformen, manipulen, preparen o vendan alimentos, excepto aquellos que estén destinados principalmente al consumo de los mismos, donde se diferenciarán los espacios destinados a fumadores y no fumadores. **En todo caso, se mantendrá la prohibición de fumar a los manipuladores de alimentos.**

r) Los ascensores y otros recintos pequeños de escasa ventilación, destinados al uso de varias personas, tanto en instalaciones públicas como privadas.

s) Los lugares similares a los mencionados en este apartado, que se determinen legalmente.

2. Se consideran zonas habilitadas para fumadores aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar nítidamente separadas y contar con sistemas de ventilación adecuados.

b) No [palabra suprimida por la Ponencia] estar ubicadas en zonas de paso obligado para no fumadores o salas de espera.

c) Encontrarse su ubicación claramente señalizada.

3. En el caso de que no pudieran cumplirse los anteriores requisitos, se entenderá que todo el local deberá ser libre de humos.

Artículo 15.— *Señalización.*

En todos los lugares, locales o zonas aludidas en el artículo anterior estará visible y convenientemente señalizada la prohibición de fumar.

Artículo 16.— *Preferencia del derecho de los no fumadores.*

El derecho a la salud de los no fumadores prevalecerá sobre el derecho a fumar en aquellas circunstancias en las que aquél pueda verse afectado por el consumo de tabaco.

Sección 4.^aCONTROL DE ESTUPEFACIENTES
Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS**Artículo 17.**— *Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.*

1. La Administración sanitaria, en el marco de la legislación vigente, prestará especial atención al control e inspección de sustancias y productos estupefacientes, psicotrópicos, **precursores** y de síntesis, desde su producción hasta la distribución y dispensación.

2. La creación y funcionamiento de los centros de distribución y dispensación se someterán a autorización administrativa previa, correspondiendo su inspección y control a la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma.

3. El Gobierno de Aragón, a través del órgano competente por razón de la materia, proporcionará información actualizada a las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales, sanitarios y sociosanitarios sobre la utilización, **en la Comunidad Autónoma de Aragón, de las sustancias y los productos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo y de aquellos otros capaces de producir dependencia.**

Artículo 18.— *Otras sustancias.*

1. El Gobierno de Aragón, en el marco de sus competencias, regulará las condiciones y presentación a la venta de sustancias y productos comerciales que puedan producir efectos nocivos para la salud y crear dependencia.

2. No se permitirá el suministro y venta a menores de 18 años de sustancias o productos industriales de venta autorizada, que tengan algún elemento psicoactivo que pueda producir efectos nocivos para la salud o crear dependencia.

3. El Gobierno de Aragón determinará reglamentariamente la relación de sustancias a que se refiere el apartado anterior.

TÍTULO II

ASISTENCIA Y REINSERCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I**OBJETIVOS GENERALES Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN [NUEVO]****Artículo 19.**— *Objetivos generales.*

Las acciones que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Aragón dirigidas a la atención a drogodependientes tendrán por finalidad:

a) Garantizar la asistencia física, psíquica, social y familiar a las personas afectadas por el abuso y dependencia de las drogas en condiciones de equidad con otros problemas de salud, asegurando la calidad y eficacia de los servicios.

a) bis [nuevo] Asegurar la calidad, eficacia y coordinación entre los servicios sanitarios y sociales.

b) Reducir la morbilidad y la mortalidad asociadas al consumo de drogas, mejorando los niveles de salud física, psíquica y social de las personas atendidas en los dispositivos asistenciales.

c) Establecer programas de actuación que fomenten la demanda asistencial de las personas afectadas por abuso o dependencia de drogas, a fin de facilitar su deshabituación y reinserción social en su caso.

d) Desarrollar programas encaminados a la reducción del daño por la drogodependencia, especialmente aquéllos dirigidos a prevenir la difusión de enfermedades infectocontagiosas.

e) Facilitar el acceso de los drogodependientes a los recursos sociales normalizados. **Para ello se propiciará el desarrollo de programas específicos dirigidos a alcanzar su integración social y se potenciarán, especialmente, los recursos educativos y laborales que faciliten esta integración.**

f) Mitigar la problemática social y jurídico-penal de la población drogodependiente.

g) [nuevo] Estimular la implicación activa y solidaria de la comunidad en el proceso asistencial y de integración social del drogodependiente.

Artículo 20.— Criterios de actuación.

Los servicios que realicen la atención a drogodependientes en la Comunidad Autónoma de Aragón actuarán según los siguientes criterios:

a) La atención a los problemas de salud de los drogodependientes se realizará preferentemente en el ámbito comunitario, considerando la mayor proximidad posible al entorno sociofamiliar, y con criterios de equidad en la distribución territorial de los programas.

b) La atención a los drogodependientes quedará garantizada, con carácter de gratuidad, en cualquiera de los niveles de atención de la red pública sociosanitaria.

c) La oferta deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada e interdisciplinar, **estará basada en programas individualizados, con vocación a la deshabituación y reinserción social, y prestará especial atención a los colectivos más vulnerables, en particular a los adolescentes.**

d) Se procederá a la inspección y control periódico de centros, establecimientos y otros servicios de atención al drogodependiente.

e) Se garantizarán los derechos del usuario en los servicios de atención, asegurando la confidencialidad, el acceso a la oferta terapéutica más adecuada y la voluntariedad para iniciar y cesar el proceso terapéutico, excepto en los casos señalados por la legislación vigente.

f) La red de servicios sociales y otros recursos comunitarios normalizados velará, en coordinación con los recursos específicos, por la adecuada reinserción del drogodependiente en su entorno y comunidad, **y adoptará, cuando sea necesario, medidas especiales destinadas a conseguir la igualdad de oportunidades.**

g) La oferta asistencial en centros específicos de atención a drogodependientes incluirá la posibilidad de tratamiento en régimen residencial.

g) bis [nuevo]. La formación y capacitación sociolaboral de los drogodependientes será objeto de una especial atención, y se realizará en los propios centros asistenciales cuando así lo requiera el caso.

h) La atención al drogodependiente y a sus familiares se realizará preferentemente a través del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Acción Social de Aragón, incrementando sus recursos en función de las necesidades de la población e incorporando, cuando sea necesario, las iniciativas sociales sin ánimo de lucro que cumplan los objetivos y criterios de actuación del Plan autonómico sobre drogas, con objeto de completar y diversificar los programas terapéuticos.

i) En aquellos casos en los que la reinserción no pueda ser efectiva a través de los recursos normalizados de la sociedad podrán establecerse programas de reinserción individualizados.

j) En los procesos de reinserción se fomentará la participación activa de toda la comunidad.

k) [nuevo] Se incorporará la perspectiva de las mujeres en la asistencia sanitaria en función de la diferente problemática que plantee este colectivo de personas drogodependientes.

2. [nuevo] La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará y participará en el desarrollo de programas de reinserción a través de los programas municipales o comarcales de drogodependencias, servicios sociales de base y otros recursos de inserción sociolaboral.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN [NUEVO]

Artículo 21.— Organización de la atención.

1. Los recursos públicos para la asistencia e incorporación social de las personas drogodependientes en nuestra Comunidad Autónoma estarán integrados en las redes generales asistenciales **sociosanitarias**, atendiendo a criterios de normalización y coordinación.

2. La atención a las drogodependencias se conformará por dos niveles de atención:

A) Primer nivel, formado por:

a) Equipos de atención primaria de salud.

b) Servicios sociales de base.

c) Servicios municipales de drogodependencias.

d) Asociaciones de apoyo o ayuda a los drogodependientes

e) Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

B) Segundo nivel, formado por:

a) Centros de Salud Mental.

b) Unidades de desintoxicación en hospitales.

c) Comunidades terapéuticas.

d) Recursos de régimen intermedio, tales como centros de día, pisos de acogida o talleres ocupacionales terapéuticos.

e) Otros centros y servicios específicos de atención a las drogodependencias, legalmente constituidos en nuestra Comunidad Autónoma.

3. El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente las funciones específicas de estos dos niveles de atención dentro de su ámbito competencial. **Esta reglamentación tendrá en**

cuenta la especificidad de los diversos centros, servicios, recursos y asociaciones debidamente acreditados.

Artículo 21 bis [nuevo].— *Los centros de atención a las drogodependencias.*

1. La regulación de los centros de atención a las drogodependencias se establecerá reglamentariamente.

2. Estos centros contarán, al menos, con:

a) Libro de registro, tanto en soporte informático como en papel, supervisado por el departamento competente en esta materia.

b) Personal técnico cualificado en las áreas sanitaria, social, psicológica y laboral, que será definido reglamentariamente atendiendo al tipo de centro de que se trate.

c) Programa terapéutico temporalizado.

d) Libro de reclamaciones a disposición de los drogodependientes y familiares de los mismos.

3. Los centros de carácter privado, además de lo establecido en la presente Ley, deberán contar con el régimen de precios de los diferentes servicios.

Artículo 21 ter [nuevo].— *Centros de venopunción.*

La Comunidad Autónoma impulsará la creación de centros de venopunción o puntos limpios de inyección, y pondrá en marcha aquellas experiencias nuevas en materia asistencial que estén avaladas por la comunidad sanitaria.

CAPÍTULO III

ÁMBITOS JUDICIAL, PENITENCIARIO Y LABORAL [NUEVO]

Artículo 22.— *Ámbito judicial y penitenciario.*

El Gobierno de Aragón, a través del órgano competente en razón de la materia, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Colaborará con los servicios sanitarios y sociales del sistema penitenciario para la puesta en marcha de programas de atención a internos drogodependientes, así como en programas de intervención en los centros penitenciarios orientados a la deshabituación y reinserción, y facilitará la atención a dichos internos desde las estructuras de la red de atención sociosanitaria a las drogodependencias.

a) bis [nuevo]. Potenciará, en colaboración con el sistema penitenciario, programas de prevención para la salud en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma.

b) Dispondrá, a través de los recursos acreditados, alternativas para las demandas de cumplimiento de medidas de seguridad, suspensión de la ejecución de la pena o cumplimiento de la misma, formuladas por las Administraciones de Justicia o Penitenciaria, y creará los recursos necesarios para el establecimiento de medidas alternativas a la privación de libertad cuando el penado refiera adicción a sustancias estupefacientes.

b) bis [nuevo]. Facilitará el cumplimiento, en el lugar de origen, de las penas impuestas a las personas a las que se refiere el inciso final del apartado anterior.

c) Establecerá, en colaboración con la Administración de Justicia, programas de asesoramiento jurídico y social que faciliten la reinserción de las personas drogodependientes detenidas.

d) Promoverá convenios de colaboración con la Administración de Justicia y Penitenciaria para el desarrollo de lo dispuesto en los apartados anteriores.

e) [nuevo]. Promoverá convenios plurianuales y conciertos de colaboración con instituciones y entidades sociales sin ánimo de lucro implicadas en la prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias dentro del ámbito de las instituciones penitenciarias.

Artículo 23.— *Ámbito laboral.*

1. El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo las siguientes iniciativas:

a) En el marco de la legislación sobre prevención de riesgos laborales, pondrá los medios necesarios para que las drogodependencias o los problemas de salud derivados del consumo de drogas no sean causa de discriminación en el medio laboral.

b) Promoverá la realización de evaluación de riesgos en relación con el puesto de trabajo cuando se detecten problemas por consumo de drogas, de forma que permita el desarrollo de planes globales de intervención en la empresa.

c) Facilitará, desde el medio laboral, el acceso de los drogodependientes a los servicios especializados en su atención.

d) Fomentará acuerdos entre organizaciones empresariales y sindicales tendentes a la reserva del puesto de trabajo de las personas drogodependientes durante su proceso de rehabilitación, y al desistimiento del ejercicio de las potestades disciplinarias que reconoce la legislación laboral en casos de problemas derivados del abuso de drogas.

e) Impulsará programas de prevención dirigidos a trabajadores con problemas de consumo de drogas en el ámbito laboral, especialmente de alcohol y tabaco, tendentes a una mejora de la salud y calidad de vida.

Asimismo, promoverá acuerdos de colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales para el desarrollo de estos programas, en el que participarán de forma prioritaria los comités de seguridad y salud.

2. En los centros, establecimientos y servicios dependientes de las Administraciones públicas aragonesas se reservará el puesto de trabajo de la persona drogodependiente durante el proceso de tratamiento y rehabilitación. En todo caso, se garantizará el acceso al tratamiento en aquellos casos en que deba realizarse en horario laboral.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 24.— *Competencias del Gobierno de Aragón.*

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente le atribuye, corresponde al Gobierno de Aragón:

a) La planificación general y la evaluación de las necesidades, demandas y recursos relacionados con las materias objeto de la presente Ley.

b) La coordinación y ordenación de las funciones, actuaciones y servicios que en materia de drogodependencias tengan que desarrollar las distintas Administraciones e instituciones públicas o privadas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) El establecimiento de un sistema centralizado de información sobre drogodependencias que permita el seguimiento y evaluación continua del consumo de drogas y de los problemas asociados, garantizando el derecho a la confidencialidad de los datos que se registren.

d) La **aprobación de la normativa sobre autorización**, acreditación, registro e inspección de centros, programas o servicios que desarrollen actividades y acciones de intervención en materia de consumo de drogas o problemas asociados al mismo.

e) El ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora en los términos previstos en esta Ley.

f) La promoción de programas interdisciplinarios de formación dirigidos al personal sanitario, de servicios sociales y educativo, así como a cualquier otro cuya actividad profesional se relacione directa o indirectamente con las drogodependencias. Para ello, además de sus propios recursos, contarán con el apoyo de otras administraciones públicas y de las iniciativas sociales o asociaciones que articulen proyectos de formación.

g) **La adopción**, en colaboración con otras Administraciones públicas, de todas aquellas medidas que **sean** precisas para asegurar el buen desarrollo de esta Ley.

h) [nuevo] El asesoramiento a las Corporaciones Locales en la elaboración de sus planes y programas relacionados con las drogodependencias.

Artículo 25.— *Competencias de las Corporaciones Locales.*

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, corresponde a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) La dirección de aquellos programas propios relacionados con las drogodependencias que se desarrollen en su ámbito territorial, y la coordinación con otros programas.

b) La elaboración, aprobación y ejecución del Plan municipal o comarcal, en su caso, sobre drogodependencias, elaborado de conformidad con los criterios establecidos por la presente Ley y por el Plan autonómico sobre drogas.

c) El fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones privadas que, sin ánimo de lucro, desarrollen actuaciones previstas en el Plan municipal o comarcal sobre drogodependencias.

d) El ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora en los términos previstos en esta Ley.

e) [nuevo] La colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.

CAPÍTULO II

PLAN AUTONÓMICO SOBRE DROGAS

Artículo 26.— *Naturaleza y características.*

1. El Plan autonómico sobre drogas es el instrumento básico para la planificación, ordenación y coordinación de los recursos, objetivos y actuaciones que, en materia de drogodependencias, se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Plan será vinculante para todas las Administraciones públicas e instituciones privadas que desarrollen actuaciones en materia de drogas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3 [nuevo]. Este Plan se fundamentará en la prevención, que se configura como el eje fundamental para articular su estrategia, y tomará como marco de referencia el denominado Plan Nacional sobre Drogas.

Artículo 27.— *Contenido del Plan autonómico sobre drogas.*

El Plan autonómico sobre drogas contemplará en su redacción, al menos, los siguientes extremos:

a) Análisis de la situación y aproximación epidemiológica al consumo de drogas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Objetivos generales y específicos por áreas de intervención y actividades para la consecución de los mismos.

c) Criterios básicos de actuación.

d) Programas y calendario de actuaciones.

e) Ordenación de los recursos asistenciales y descripción de las funciones de los mismos.

f) Mecanismos de coordinación entre las distintas Administraciones públicas, entidades e instituciones privadas que desarrollen actuaciones en materia de drogas.

g) Indicadores de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 28.— *Elaboración y aprobación del Plan autonómico sobre drogas.*

1. La elaboración del Plan autonómico sobre drogas corresponde al Gobierno de Aragón, a través del órgano competente por razón de la materia, que procederá a su redacción de conformidad con las directrices que hayan sido establecidas en esta materia por el Gobierno de Aragón.

2. En la elaboración del Plan autonómico sobre drogas se tendrán en cuenta las propuestas y consideraciones formuladas por el Consejo Asesor en Drogodependencias y la Comisión Interdepartamental de Drogodependencias.

3. El Plan Autonómico sobre Drogas será aprobado por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento competente por razón de la materia.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 29.— *Comisión Interdepartamental de Drogodependencias.*

Se constituirá la Comisión Interdepartamental de drogodependencias como órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adscrito al Departamento competente en materia de sanidad, y en cuya composición estarán representados los diferentes Departamentos implicados.

Sus características, composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 30.— *Consejo Asesor en Drogodependencias.*

Se constituirá el Consejo Asesor en Drogodependencias como un órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito al Departamento competente en materia de sanidad donde estarán representadas las Administraciones públicas y organizaciones no gubernamentales que trabajen en aspectos relacionados con esta Ley, con el objetivo de promover la participación

de la comunidad y favorecer la coordinación y racionalización en la utilización de los recursos.

Sus características, composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Artículo 31.— *Iniciativa social.*

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentarán la participación del voluntariado social y apoyarán las iniciativas sociales que tengan por objetivo el desarrollo de actividades y programas en materia de drogodependencias.

Para ello, podrán suscribir convenios plurianuales y concertos con instituciones privadas o entidades de iniciativa social, legalmente constituidas y debidamente acreditadas y registradas, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de servicios y establecimientos sociales y sociosanitarios, siempre que cumplan los criterios de actuación y de calidad, y los objetivos del Plan autonómico sobre drogas.

TÍTULO IV

FINANCIACIÓN, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

FINANCIACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 32.— *Financiación.*

1. El Gobierno de Aragón incluirá cada año en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón la dotación suficiente para el desarrollo de las acciones previstas en esta Ley.

2. Asimismo, aquellas corporaciones locales que desarrollen actividades en materia de drogodependencias incluirán en sus respectivos presupuestos la **dotación que garantice la realización de dichas actividades.**

3. Los ingresos que se produzcan por la imposición de sanciones tipificadas en esta Ley generarán créditos por la misma cuantía en las **correspondientes** dotaciones presupuestarias **a las que se refieren los apartados anteriores de este artículo.**

Artículo 33.— *Condiciones de financiación.*

Las corporaciones locales que deseen obtener financiación de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actuaciones de su competencia en materia de drogas, estarán obligadas a disponer de un plan municipal o comarcal, en su caso, sobre drogas convenientemente aprobado y a consolidar en sus respectivos presupuestos los créditos específicos destinados a tal finalidad.

Artículo 34.— *Funciones de inspección y control.*

1. Las autoridades y los agentes inspectores a los que, debidamente acreditados, se les encomiende velar por el cumplimiento de esta Ley, llevarán a cabo cometidos de inspección y control.

2. Efectuadas las comprobaciones oportunas, dichas autoridades y agentes levantarán actas de inspección que gozarán de la presunción de veracidad.

3. Los titulares de las entidades, establecimientos, empresas o servicios **están obligados a** permitir a los agentes de inspección el acceso a las instalaciones y **a facilitarles la información y los documentos, libros o datos** que les sean requeridos. La obstrucción a las funciones de inspección será sancionada con arreglo a la presente Ley.

4. Las personas relacionadas en el **apartado 2** del artículo 11 de la presente Ley **están obligadas a** someterse a los controles pertinentes para la determinación de los niveles de alcohol en sangre por parte de los agentes inspectores.

5. En el ejercicio de sus funciones, los agentes de inspección podrán recabar el auxilio de la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.— *Disposiciones generales.*

Serán sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las entidades, establecimientos, empresas o servicios donde se compruebe la infracción.

Artículo 36.— *Órganos competentes.*

Los órganos competentes para imponer sanciones y los límites máximos de las mismas son las siguientes:

a) Los Alcaldes de municipios que no excedan de los 5.000 habitantes, hasta un máximo de 100.000 pesetas; en los municipios de población superior a 5.000 habitantes e inferior a 50.000, hasta un máximo de 500.000 pesetas; en los municipios que excedan de 50.000 habitantes, multas de hasta 2.500.000 pesetas.

b) Los Directores de los Servicios Provinciales de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, hasta 2.000.000 de pesetas.

c) El Director General de Ordenación, Planificación y Evaluación, de 2.000.001 a 5.000.000 de pesetas.

d) El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de 5.000.001 a 35.000.000 de pesetas.

e) El Gobierno de Aragón, de 35.000.001 a 100.000.000 de pesetas.

Artículo 37.— *Procedimiento.*

1. Las infracciones de los preceptos de la presente Ley serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan concurrir.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones será determinado reglamentariamente y se regirá por las disposiciones y principios generales contenidos en las leyes de procedimiento administrativo común y de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción.

4. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

5. En ningún caso se impondrá doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien podrán exigirse otras responsabilidades que se deduzcan de hechos o infracciones concurrentes.

6. Los órganos administrativos a los que corresponda ejercer competencias en materia sanitaria deberán poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos de delito o falta.

Artículo 38.— *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley calificadas como leves prescribirán al año, las graves a los dos años, y las muy graves a los cinco años. El plazo de prescripción empezará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción y se interrumpirá **con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.**

2. Asimismo, las sanciones [**palabra suprimida por la Ponencia**] calificadas como leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar desde el día siguiente a aquél en que **adquiera** firmeza la resolución imponiendo la sanción.

CAPÍTULO III INFRACCIONES

Artículo 39.— *Clasificación y tipificación.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

a) **El incumplimiento de la prohibición de consumo de tabaco contenida en el artículo 14.**

b) El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o de señalización externa establecidas en la presente Ley.

c) El mero retraso en el cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación o comparecencia a requerimiento de la autoridad competente.

d) Cualquier otro incumplimiento de lo previsto en la presente Ley que no se tipifique como infracción grave o muy grave.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 sobre limitaciones a la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco, así como **la contravención** de lo dispuesto sobre venta y suministro de bebidas alcohólicas y tabaco en el artículo 11, apartados 1, 2, 3 y 5, y **en el artículo [suprimido por la Ponencia] 13.**

c) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección y el falseamiento de la información facilitada.

d) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones que determina la presente Ley si, de acuerdo con los criterios fijados en el presente artículo, debe calificarse como infracción grave y no ha sido calificada como muy grave.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) La coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión que se ejerza sobre las autoridades sanitarias o sus agentes en actividades de control e inspección.

c) Las infracciones que produzcan un grave perjuicio para la salud pública.

d) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones que determina la presente Ley si, de acuerdo con los criterios fijados en este artículo, debe calificarse como infracción muy grave, en especial si producen alteración o riesgo sanitario de trascendencia directa para la población.

Artículo 40.— *Definición de reincidencia.*

La imposición al infractor de una sanción por la misma infracción, o por otra de gravedad igual o mayor, o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los últimos dos años computados desde la comisión de la infracción, será considerada reincidencia.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 41.— *Graduación.*

1. Las infracciones señaladas en la presente Ley serán sancionadas aplicando una graduación mínima, media y máxima a cada tipo de infracción, en función de criterios de riesgo para la salud, grado de incidencia en la sociedad de la alteración producida, el perjuicio causado, número de personas afectadas, duración de los riesgos generados, cuantía del beneficio ilícitamente obtenido, grado de intencionalidad y convivencia del responsable e incumplimiento de las advertencias previas.

a) Sanciones correspondientes a infracciones clasificadas leves:

— Grado mínimo: hasta 100.000 ptas.

— Grado medio: desde 100.001 hasta 300.000 ptas.

— Grado máximo: desde 300.001 hasta 500.000 ptas.

b) Sanciones correspondientes a infracciones clasificadas graves:

— Grado mínimo: desde 500.001 hasta 1.150.000 ptas.

— Grado medio: desde 1.150.001 hasta 1.800.000 ptas.

— Grado máximo: desde 1.800.001 hasta 2.500.000 ptas.

c) Sanciones correspondientes a infracciones clasificadas muy graves:

— Grado mínimo: desde 2.500.001 hasta 35.000.000 de ptas.

— Grado medio: desde 35.000.001 hasta 67.500.000 ptas.

— Grado máximo: desde 67.500.001 hasta 100.000.000 de ptas.

2. En los casos de especial gravedad, infracción continuada o trascendencia grave para la salud pública, el Gobierno de Aragón podrá acordar la suspensión temporal de la actividad o el cierre temporal de las entidades, establecimientos, empresas o servicios por un plazo máximo de cinco años.

3. En los casos determinados en el apartado anterior podrá acordarse la cancelación o suspensión de cualquier tipo de ayuda o subvención de carácter financiero que el particular o entidad infractora hubieren obtenido o solicitado de la Administración Pública de Aragón.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.— *Actualización de cuantías.*

El Gobierno de Aragón podrá actualizar mediante Decreto las cuantías de las sanciones señaladas en esta Ley, de

conformidad con los índices de precios al consumo fijados por el órgano competente en materia de estadística.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Limitaciones en la publicidad contratada.*

Las limitaciones a la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco que afecten a la publicidad contratada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, no serán de aplicación hasta transcurridos seis meses desde la publicación de la presente Ley.

Segunda.— *Adecuación a las prescripciones de la Ley.*

Las entidades, establecimientos, empresas y servicios dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de esta Ley, para adecuarse a las prescripciones de la misma, a partir del cual serán plenamente aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón a dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Secretario (sustituto) de la Comisión
EMILIO EIROA GARCÍA
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
JOSÉ ANTONIO GARCÍA LLOP

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 6:

— Enmienda núm. 23, del G.P. Popular.

Artículo 7:

— Enmienda núm. 32, del G.P. Popular.

Artículo 11:

— Enmienda núm. 43, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 18:

— Enmienda núm. 66, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 21:

— Enmienda núm. 96, del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 106, del G.P. Popular.

Proyecto de Ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito, por importe de 2.700.000.000 pesetas, para hacer frente a gastos extraordinarios en relación con la lucha y prevención de la encefalopatía espongiiforme bovina, inundaciones de la cuenca del Matarraña y otros municipios aragoneses y plan de actuaciones de Walqa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2001, ha admitido a trámite el Proyecto de Ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito, por importe de 2.700.000.000 pesetas, para hacer frente a gastos extraordinarios en relación con la lucha y prevención de la encefalopatía espongiiforme bovina, inundaciones de la cuenca del Matarraña y otros municipios aragoneses y plan de actuaciones de Walqa.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 154.1 y 107.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en sesión conjunta celebrada el 16 de marzo de 2001, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley directamente, en lectura única especial.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de ocho días, que finalizará el próximo día 30 de marzo de 2001, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de marzo de 2001.

El Presidente de la Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito, por importe de 2.700.000.000 pesetas, para hacer frente a gastos extraordinarios en relación con la lucha y prevención de la encefalopatía espongiiforme bovina, inundaciones de la cuenca del Matarraña y otros municipios aragoneses y plan de actuaciones de Walqa

La Diputación General de Aragón tiene necesidad de afrontar la realización de determinados gastos que, por su naturaleza extraordinaria y sobrevenida, no tienen cobertura en la Ley de Presupuestos para el ejercicio corriente ni es posible dotarla mediante el sistema de modificaciones presupuestarias ordinarias previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad

Autónoma de Aragón, ni en la Ley de Presupuestos actualmente vigente.

En concreto, el desarrollo de las medidas adoptadas en el ámbito comunitario y nacional como consecuencia de la enfermedad de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), plasmadas en un Plan Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EETs), dirigidas a garantizar al consumidor mayores niveles en la seguridad alimentaria, requiere de una acción común y coordinada y de un esfuerzo presupuestario extraordinario para poder hacer frente a las mismas.

El Convenio de colaboración de 12 de diciembre de 2000, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón, establece las bases generales de colaboración entre ambas administraciones para instrumentar las acciones de control y prevención de la Encefalopatía Espongiforme Bovina mediante la utilización del Test «prionic». El apartado D de la cláusula segunda del convenio recoge las obligaciones de financiación asumidas por la Administración Central.

El Convenio de colaboración de 4 de enero de 2001 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón, establece las bases generales de colaboración entre ambas administraciones para implementar y financiar las medidas incluidas en el Plan Coordinado de Actuación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas de Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina en España y medidas colaterales. La cláusula tercera del convenio recoge las actuaciones financieras de las partes, especificando los compromisos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de la Diputación General de Aragón.

Las medidas que se derivan de este Convenio y otras actuaciones imprescindibles para poder desarrollar el Plan Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las EETs, comporta unas necesidades presupuestarias globales de mil cuatrocientos millones de pesetas.

Por otra parte, la tormenta ocurrida durante los días 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2000 en la cuenca del río Matarraña y, en menor medida, en otras cuencas hidrográficas, produjo importantes daños en infraestructuras públicas, especialmente en la red de carreteras, en las infraestructuras agrarias y en las destinadas a la distribución de los recursos hidrológicos y al servicio de la protección del medio ambiente.

Estos daños se localizaron en numerosos municipios de esta zona que se encuentran en las provincias de Zaragoza y Teruel. El Gobierno de Aragón, es consciente de la necesidad de paliar los daños producidos con recursos presupuestarios por valor de 900 millones de pesetas. Ya en el ejercicio de 2000, el Departamento de Agricultura acometió diversas obras de emergencia por valor de 115 millones de pesetas, resultando necesario que en el Presupuesto de 2001 se consigne una dotación extraordinaria de 785 millones de pesetas para dar cobertura presupuestaria a las actuaciones previstas para la reparación de los daños pendientes (que, en su mayoría, se encuentran en ejecución) que completen el Plan especial previsto por el Gobierno.

Finalmente, el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo a través del Instituto Aragonés de Fomento, tiene como prioridad el fomento de la aplicación de las nuevas

tecnologías tanto en la empresa aragonesa —especialmente pequeñas y medianas— como entre la población escolar. Para ello, se ha elaborado un Plan de Actuaciones del Centro de Excelencia Empresarial (WALQA) para el año 2001 cuyo presupuesto asciende a un total de 1.163.200.000 pesetas, de los cuales, está prevista una aportación de la Diputación General de Aragón, de 515.000.000 pesetas a través de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1.— Autorización de créditos extraordinarios.

Se conceden los siguientes créditos extraordinarios:

1. Crédito extraordinario por importe de setecientos dos millones novecientos mil pesetas (702.900.000 ptas.). Se dota en la aplicación presupuestaria 14 «Agricultura» 02 «Producción Agraria» 712.3 «Producción Agraria y Gestión de Ayudas» 697/627 «Bienes destinados para uso general» Proyecto de inversión 200127123002 «Erradicación EEB».

2. Crédito extraordinario por importe de trescientos setenta y cinco millones de pesetas (375.000.000 ptas.). Se dota en la aplicación presupuestaria 14 «Agricultura» 02 «Producción Agraria» 712.3 «Producción Agraria y Gestión de Ayudas» 779/772 «Transferencias de capital a empresas privadas» Línea de subvención 01 «Erradicación EEB» (dotación contenedores).

3. Crédito extraordinario por importe de trescientos veintidós millones cien mil pesetas (322.100.000 ptas.). Se dota en la aplicación presupuestaria 14 «Agricultura» 02 «Producción Agraria» 712.3 «Producción Agraria y Gestión de Ayudas» 479 «Transferencias corrientes a empresas privadas» Línea de subvención 01 «Erradicación EEB» (destrucción de harinas).

4. Crédito extraordinario por importe de doscientos setenta y un millones de pesetas (261.000.000 ptas.). Se dota en la aplicación presupuestaria 13 «Obras Públicas, Urbanismo y Transportes» 02 «Dirección General de Carreteras» 513.1 «Carreteras» 627/697 «Bienes destinados al uso general», Proyecto de inversión 2001.2.513.1.028 «Carreteras zona Matarraña».

5. Crédito extraordinario por importe de doscientos setenta y dos millones de pesetas (262.000.000 ptas.). Se dota en la aplicación presupuestaria 14 «Agricultura» 05 «Dirección General de Estructuras Agrarias». 531.1 «Mejora de estructuras agrarias y desarrollo rural». 627/697 «Bienes destinados para uso general», Proyecto de inversión, 2001.2.531.1.006, «Estructuras agrarias zona Matarraña».

6. Crédito extraordinario por importe de setenta y dos millones de pesetas (72.000.000 ptas.). Se dota en la aplicación presupuestaria 19 «Medio Ambiente». 04 «Dirección General del Agua». 512.1. «Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos», 627/697 «Bienes destinados para uso general», Proyecto de inversión 2001.2.512.1.005, «Reparación recursos hidráulicos zona Matarraña».

7. Crédito extraordinario por importe de ciento noventa millones de pesetas (190.000.000 ptas.). Se dota en la aplicación presupuestaria 19 «Medio Ambiente». 02 «Dirección General del Medio Natural». 533.1. «Protección y mejora del medio natural». 627/697 «Bienes destinados al uso general»,

Proyecto de inversión 2001.2.533.1.010, «Reparación daños por lluvias en área del río Matarraña y otros municipios aragoneses».

Artículo 2.— *Autorización de suplementos de crédito.*

1. Suplemento de crédito por importe de quinientos quinientos millones de pesetas (515.000.000). Se dota en la aplicación presupuestaria 15 «Industria, Comercio y Desarrollo» 01 «Secretaría General Técnica» 721.1 «Servicios Generales de Industria, Comercio y Desarrollo» 779/772 «Subvención IAF. Proyecto WALQA».

Artículo 3.— *Financiación de los créditos.*

Los Créditos Extraordinarios y el Suplemento de crédito se financiarán con baja, por el importe de dos mil setecientos millones de pesetas, con cargo a los créditos del Presupuesto corriente de los siguientes Departamentos y sus correspondientes Organismos Autónomos:

Presidencia y Relaciones Institucionales	224.005.491
Economía, Hacienda y Empleo	320.634.757
Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	382.322.119
Agricultura	568.827.245
Industria, Comercio y Desarrollo	158.985.549
Sanidad, Consumo y Bienestar Social	511.420.151
Cultura y Turismo	216.278.629
Medio Ambiente	317.526.059

según las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el Anexo a la presente Ley.

Artículo 4.— *Créditos Ampliables.*

1. Los créditos destinados a la lucha contra las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles y, en general, a las campañas de saneamiento ganadero, tienen la condición de ampliables.

2. Su efectiva ampliación y financiación está sujeta a los procedimientos previstos en el artículo 40 del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 4 de la Ley 12/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2001.

Artículo 5.— *Vinculación de los créditos.*

Las dotaciones que se incrementen por razón de suplemento de crédito y las que surjan de nuevo por razón de créditos extraordinarios, que se aprueban con la presente Ley, tendrán carácter vinculante a nivel de proyecto de inversión y/o línea de subvención.

Disposición final primera.— *Habilitación.*

Se habilita al Gobierno de Aragón y al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas precisas para el desarrollo y la aplicación de la presente Ley.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

ANEXO

Artículo 3. Financiación de los créditos

Sección 11. Presidencia y Relaciones Institucionales

Aplicación pr.	Subconcepto, Pr. de inv. y/o línea de subv.	Importe
11.03.126.5.696	200021265001.- Suministros informáticos centralizados.	87.000.000
11.03.126.5.699	200021265002.- Licencias y desarrollo software	13.000.000
11.04.125.2.697	200121252001.- Programa de política territorial	115.205.491
11.05.121.3.693	199440000020.- Equipamiento CECOP	8.800.000
	TOTAL	224.005.491

Sección 12. Economía, Hacienda y Empleo.

Aplicación pr.	Subconcepto, Pr. de inv. y/o línea de subv.	Importe
12.03.612.2.469.00	Fomento del desarrollo local	32.500.000
12.03.612.2.772.01	Apoyo a empresas aragonesas	78.134.757
12.03.612.2.772.02	P. en marcha pequeñas empresas medio rural	50.000.000
12.03.322.5.419.00	Al INAEM	110.000.000
12.03.322.5.719.00	Al INAEM transferencias de capital	50.000.000
	TOTAL	320.634.757

Sección 13. Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Aplicación pr.	Subconcepto, Pr. de inv. y/o línea de subv.	Importe
13.01.511.1.819	Compra de acciones del S. Público (RP).	50.000.000
13.02.513.1.769.00	Mejora carreteras locales.	50.000.000
13.04.513.2.449.00	Convenio RENFE.	31.200.000
13.03.432.1.789.03	Ayudas urb. a entidades sin ánimo de lucro	8.000.000
13.03.432.1.489.01	Organización foros en materia urbanística	4.000.000
13.03.432.1.695	200024321001.- Mobiliario y servicios urbanos	7.000.000
13.03.432.1.698	200124321003.- Asesoramiento y dictámenes urbanismo.	7.000.000
13.03.432.1.697	200124321002.- Proyectos e intervenciones urbanísticas.	12.000.000
13.03.432.1.699	200124321001.- Apoyo gestión servicios urbanos.	13.122.119
13.20.431.1.622	200124311001.- Construcción y reparación viviendas en Aragón.	200.000.000
	TOTAL	382.322.119

Sección 14. Agricultura.

Aplicación pr.	Subconcepto, Pr. de inv. y/o línea de subv.	Importe
14.02.712.3.627	200127123004.- Programa de Sanidad animal	200.000.000
14.02.712.3.622	200027123001.- Centro I+D sanidad animal	60.000.000
14.02.712.3.779.55	Indemnización sacrificio animales	23.827.245
14.05.531.1.697	200125311001.- Creación de regadíos	82.500.000

Aplicación pr.	Subconcepto, Pr. de inv. y/o línea de subv.	Importe
14.05.531.1.697	200125311002.- Concentración parcelaria y modernización de explotaciones	17.500.000
14.05.531.1.779.60	Seguros agrarios y adversidades climatológicas.	50.000.000
14.05.531.1.779.53	Medidas agroambientales	35.000.000
14.05.531.1.772.50	Modernización de explotaciones	25.000.000
14.05.531.1.772.55	Programa LEADER	50.000.000
14.05.531.1.772.56	Modernización de regadíos	25.000.000
	TOTAL	568.827.245

Sección 15. Industria, Comercio y Desarrollo.

Aplicación pr.	Subconcepto, Pr. de inv. y/o línea de subv.	Importe
15.01.721.1.742.02	IAF Presupuesto de capital	79.985.549
15.02.622.1.762.00	Urbanismo comercial y recintos feriales	20.000.000
15.02.622.1.772.02	Act. Comercio exterior (Centros de Negocios)	19.000.000
15.02.723.1.769.00	Infraestructura Industrial	20.000.000
15.03.731.1.762.00	Elect. Rural, ahorro y diversif. energ. y fomento energías renovables.	20.000.000
	TOTAL	158.985.549

Sección 16. Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Aplicación pr.	Subconcepto, Pr. de inv. y/o línea de subv.	Importe
16.01.313.1.719.01	Al I.A.S.S. (Acción Social)	277.420.151
16.02.413.1.712.00	Servicio Aragonés de Salud (SAS)	234.000.000
	TOTAL	511.420.151

Sección 17. Cultura y Turismo.

Aplicación pr.	Subconcepto, Pr. de inv. y/o línea de subv.	Importe
17.02.452.1.769.03	Archivos	8.609.795
17.02.452.1.769.04	Fundaciones y Museos	1.390.205
17.02.455.3.692	200124553001.- Edificios y otras construcciones.	40.300.000
17.02.455.3.762.01	Subv. a centros culturales Stand Expo	11.000.000
17.03.458.1.622	199824581004.- Plan restauración de castillos	33.078.629
17.03.458.1.769.51	Parques culturales	30.000.000
17.04.457.1.762.00	Plan construcción de instalaciones deportivas	35.400.000
17.05.751.1.622	200127511001.- Obras rehabilitación Hospedería San Juan de la Peña	56.500.000
	TOTAL	216.278.629

Sección 19. Medio Ambiente.

Aplicación pr.	Subconcepto, Pr. de inv. y/o línea de subv.	Importe
19.01.442.1.692	200024421001.- Acondicionamiento de edificios.	26.059
19.02.533.1.627	200125331002.- Ord. y mejora patrimonio forestal.	19.000.000
19.02.533.1.627	200125331004.- Protección del suelo y su cubierta vegetal.	16.000.000

Aplicación pr.	Subconcepto, Pr. de inv. y/o línea de subv.	Importe
19.02.533.1.769.00	Aplicación Decreto 15/1996	28.000.000
19.02.533.1.769.03	Subv. Desarrollo bosques privados	15.000.000
19.02.533.1.779.02	Subv. Desarrollo acuicultura	5.000.000
19.02.533.1.779.03	Subv. Desarrollo bosques privados	10.000.000
19.02.533.1.789.00	Aplicación Decreto 15/1996	711.790
19.02.533.1.789.02	Daños producidos por la Fauna	9.288.210
19.03.442.2.627	199724422001.- Gestión y reciclado residuos sólidos urbanos.	25.000.000
19.03.442.2.627	199420000197.- Rehabilitación espacios degradados.	25.000.000
19.03.442.2.789.50	Fomento inv. Medioambientales en Aragón	57.000.000
19.04.512.1.627	200125121001.- Obras abastecimiento y saneamiento 2001.	72.500.000
19.04.512.1.800	Préstamos y anticipos concedidos a corto plazo	35.000.000
	TOTAL	317.526.059

Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2001, se ordena la remisión a la Comisión de Educación y Cultura y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 9 de abril de 2001, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 16 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad aragonesa, como todas las sociedades desarrolladas, está experimentando en la actualidad profundas transformaciones. Alguna de ellas guarda estrecha conexión con las mismas bases de las relaciones sociales y del sistema productivo. En efecto, cada vez más las relaciones sociales y económicas se fundamentan imprescindiblemente en el acceso a la información y las consiguientes posibilidades de comunicación y difusión del conocimiento. Esta transformación es,

a la vez, causa y consecuencia del desarrollo tecnológico y de la mundialización de nuevos canales de comunicación, de la progresiva integración de los mercados y de la creciente diversificación cultural.

Los cambios que se hacen notar están modificando todas las esferas de la vida: desde las formas de producción y la estructura del empleo, a los modos de entender el mundo y las relaciones entre naturaleza y sociedad, pasando por las modificaciones en los antes simples esquemas de la vida cotidiana. El nuevo sistema social que se está creando plantea para todas las personas oportunidades, pero también les ofrece diversos riesgos producidos por las tensiones entre lo global y lo local, la identidad y la instrumentalización, entre el progreso y la exclusión económica, social y cultural.

Para hacer frente a los grandes desafíos provocados por la transformación social, resultan imprescindibles la participación, la creatividad y las capacidades de todos los ciudadanos. Desarrollar el ejercicio de la participación, liberar la creatividad e incrementar la capacitación son tareas en las que la Educación Permanente tiene que jugar un papel decisivo. Consecuentemente, la Educación Permanente representa un principio fundamental de todo sistema que considere la educación como un servicio básico que contribuye a la mejora del bienestar de los ciudadanos. Además, la Educación Permanente, entendida como el proceso de actividades y acciones que de forma intencionada promueven y facilitan el aprendizaje a lo largo de toda la vida, viene a ser un instrumento eficaz para que la sociedad entera pueda progresar hacia los ideales de libertad, igualdad y solidaridad. Ello es enteramente aplicable a la sociedad aragonesa.

En el proceso de transformación de Aragón hacia una sociedad del conocimiento que estamos viviendo en la actualidad, la Educación Permanente se ha convertido en un imperativo, tanto en el ámbito sociocultural como en el mundo del trabajo. Desde un punto de vista predominantemente social, la Educación Permanente promueve y facilita la formación de los ciudadanos para que su participación sea más activa y consciente en todas las esferas de la vida, de manera que el progreso social esté fundado en el pleno desarrollo de los derechos humanos. Pero desde ópticas fundamentalmente productivas, la Educación Permanente promueve y facilita la formación de los ciudadanos para mejorar y poner al día su capacitación profesional, de manera que se contrarresten las tendencias que agravan la desigualdad y la exclusión. Ello quiere decir que las acciones formativas de Educación Permanente contribuyen, en definitiva, a la inserción de todas las personas en el medio social y económico.

En Aragón la realidad demográfica —que incluye los desequilibrios territoriales, el envejecimiento de la población y el incremento de la inmigración, así como los niveles y necesidades de formación instrumental de la población de acuerdo con los requerimientos que la emergente sociedad del conocimiento demanda—, constituyen el punto de partida imprescindible a la hora de promover una política de Educación Permanente que responda a las necesidades de todas las personas. En este sentido, las acciones formativas deberán dirigirse especialmente a la población que tenga mayores necesidades de formación inicial o de base, ya sea general o laboral, y a aquellos colectivos de ciudadanos con especiales necesidades o con mayor riesgo de exclusión social,

laboral o educativa. Por lo tanto, la educación de base, como derecho fundamental, deviene una prioridad. El objetivo de la educación básica es permitir que cada persona desarrolle su potencial personal hasta alcanzar la autonomía intelectual, se inserte en la sociedad y tome parte activa en el desarrollo de la misma.

La Educación Permanente es, así, un sistema abierto, una red de oportunidades de aprendizaje que debe estar disponible para todas las personas y a lo largo de toda la vida. Entendida de esta forma, la Educación Permanente sobrepasa las acciones tradicionales emprendidas por la Administración educativa, requiriendo, entonces, la colaboración y la coordinación de todas las Administraciones públicas y de otras entidades sociales, particularmente las de iniciativa social sin ánimo de lucro, que realizan actividades de formación dirigidas a jóvenes y adultos.

Por todos estos motivos, la Educación Permanente se convierte fácticamente en una parte específica del derecho a la educación, lo que impone a los poderes públicos aragoneses la obligación de garantizar a todos los ciudadanos la oportunidad de cubrir sus necesidades de aprendizaje. La Ley de Educación Permanente de Aragón es una respuesta que pretende facilitar y permitir a todos los aragoneses, sin excepción, hacer fructificar sus capacidades, para que cada persona pueda responsabilizarse de sí misma y realizar su proyecto personal, a la vez que le permita ser agente activo de la transformación de la sociedad. Por tanto, es una responsabilidad de los poderes públicos el promoverla en el marco de los principios establecidos por la legislación vigente.

La Constitución Española en su artículo 27 garantiza el derecho a la educación de todos los españoles, a la vez que consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental de la realización de ese derecho. De acuerdo con los planteamientos de la Educación Permanente expuestos, las acciones formativas se convierten en herramientas que facilitan la inserción y la participación de los ciudadanos en la construcción de una sociedad más justa y solidaria. Por tanto, la Educación Permanente deviene una de las condiciones a las que se refieren tanto el artículo 9.2 de la Constitución Española, como el artículo 6.2.a del Estatuto de Autonomía de Aragón, cuando afirman que corresponde a los poderes públicos garantizar «que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Los principios indicados están plenamente incorporados a las normas básicas de nuestro sistema educativo. Así, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, desarrolla en su título II el principio de participación en la programación general de la enseñanza como garantía del ejercicio efectivo del derecho a la educación lo que desde entonces constituye un firme cimiento de la concepción española de la educación, inamovible en sus líneas fundamentales pese a los cambios de todo orden habidos desde que se aprobó esta Ley.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en su preámbulo que la Educación Permanente será principio básico del sistema educativo. Esta Ley dedica su Título III a la

educación de las personas adultas, estableciendo sus objetivos y directrices generales. Esta «educación de las personas adultas» es lo que, con terminología más ajustada a los objetivos reales, pretende traducir la presente Ley con la expresión «educación permanente».

En esos términos, diversos preceptos de la Ley Orgánica 1/1990, contienen prescripciones fundamentales a los efectos de formar el cimiento básico en el que debe apoyarse la presente Ley. Por ejemplo, el artículo 51.1 afirma que «el sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional». En el mismo artículo se establece como lógica consecuencia, que para lograr los objetivos de la educación de las personas adultas, «las administraciones educativas colaborarán con otras administraciones públicas con competencias en la formación de adultos, y en especial con la administración laboral». Finalmente, el artículo 54.3, construye prácticas líneas directivas de actuación al referirse al establecimiento de «convenios de colaboración con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas y privadas, dándose en este último supuesto preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro».

Por fin, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, completa el marco legal para estimular el conjunto de factores que propician la calidad de la enseñanza, dando un nuevo impulso a la participación de los distintos sectores que intervienen en la educación.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene asumida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, recogida en el artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, tras la reforma llevada a cabo por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, que habilita la promulgación de la presente Ley. Ello lleva consigo la existencia de potestades normativa en cuyo ejercicio debe entenderse la promulgación de esta Ley.

Por todo lo expresado es perfectamente comprensible la atención dispensada a la Educación Permanente una vez que ha tenido lugar el comienzo efectivo en Aragón del ejercicio de las competencias en materia de educación no universitaria a partir del curso 1999-2000, de lo que son buena muestra también las resoluciones aprobadas por la Comisión de educación en relación con la Comunicación de la Diputación General sobre política educativa no universitaria (que pueden leerse en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 90, de 30 de noviembre de 2000) que han dedicado una buena atención a la Educación Permanente resaltando su valor de forma más que notable. Varias de estas resoluciones postulan, incluso, la aprobación por la Comunidad Autónoma de Aragón de una Ley de Educación Permanente.

No obstante, la Comunidad Autónoma ha abordado en numerosas disposiciones el desarrollo normativo de buena parte de las acciones formativas encaminadas a mejorar las competencias de los aragoneses, estableciendo los ámbitos de responsabilidad atribuidos a los distintos Departamentos del Gobierno y de los Organismos dependientes de ellos, así como fijando los órganos consultivos y de coordinación para estas áreas sectoriales, particularmente en la formación

vinculada al empleo y en cuanto concierne a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Asimismo, desde el principio de cooperación activa de los agentes sociales con las administraciones públicas tradicionalmente se han venido estableciendo Acuerdos de colaboración a nivel estatal y autonómico entre cuyos objetivos contemplan el fomento de acciones de formación, particularmente en el ámbito del fomento del empleo y de la ocupación, reconociendo la responsabilidad de los distintos agentes sociales intervinientes en su desarrollo.

Consecuentemente con todo lo anterior, la presente Ley de Educación Permanente tiene como finalidad garantizar el derecho a la educación y a la formación de la población de Aragón, una vez superada la edad ordinaria de escolarización, estableciendo los instrumentos y mecanismos básicos que favorezcan la calidad de las actuaciones y permitan la optimización de los recursos públicos destinados a esta finalidad mediante la colaboración entre las administraciones públicas y los agentes económicos y sociales. Entre sus metas esenciales deberá promover el desarrollo personal, la participación ciudadana y la inserción social, cultural, educativa y laboral de la población aragonesa. Todo ello sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas a las distintas administraciones públicas, a los distintos órganos dependientes del Gobierno de Aragón y de las responsabilidades desempeñadas por los agentes educativos, económicos y sociales.

El título preliminar recoge las disposiciones generales mediante las que se fija el objeto general de la presente Ley, se delimita el concepto de educación permanente que sirve como base a todo el articulado, se establecen los destinatarios de las actuaciones y se concreta la finalidad, objetivos y características de la educación permanente.

El título primero establece los principios básicos de ordenación y programación de la Educación Permanente, fijando las áreas, ámbitos, modalidades y programas de educación permanente. Incorpora, asimismo, como instrumentos de actuación el plan general de educación permanente y el censo de programas, destacando, finalmente, la importancia que adquieren los recursos humanos y materiales para la consecución de las metas establecidas en la presente Ley.

La participación de los sectores implicados y la coordinación entre programas y actuaciones queda garantizada suficientemente en el título segundo, mediante la creación del Consejo de la Educación Permanente de Aragón y de las Comisiones Territoriales como órganos de consulta y asesoramiento del Gobierno de Aragón en esta materia.

El título tercero presta su atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de las acciones formativas, destacando entre ellas el impulso de la innovación, la promoción de líneas y proyectos de investigación, la evaluación de los procesos de educación permanente, junto al desarrollo de la formación de los formadores.

El título cuarto recoge el compromiso de los poderes públicos para dotar adecuadamente los programas y actuaciones con los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos.

Finalmente, el texto legal incorpora determinados aspectos relativos al personal docente y a los centros de formación que refuerzan la garantía de calidad de los procesos de formación en educación permanente, autorizando al Gobierno de

Aragón, a los Departamentos y Organismos competentes para dictar las normas adecuadas para la ejecución, aplicación y desarrollo de los preceptos contenidos en la presente Ley.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

Esta Ley tiene por objeto regular la Educación Permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón. La regulación incluye el establecimiento de los mecanismos necesarios para la programación, estructura, ejecución, desarrollo, coordinación y evaluación de las actuaciones correspondientes.

Artículo 2.— *Definición de Educación Permanente y funcionalidad general.*

1. La Educación Permanente es un principio básico de los sistemas de formación que se desarrolla mediante un conjunto de actuaciones que tienen como finalidad el ofrecimiento a los destinatarios del acceso a los bienes culturales y formativos y a los niveles educativos que permitan mejorar la formación previa y las condiciones de inserción y promoción laboral.

2. Mediante las actuaciones de Educación Permanente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, conjuntamente con otras Administraciones públicas y los agentes educativos, sociales y económicos, ayudará a la realización del derecho a la educación garantizado constitucionalmente.

Artículo 3.— *Destinatarios y preferencias.*

1. Los destinatarios de las actuaciones de Educación Permanente son todos los ciudadanos que hayan superado la edad de escolarización ordinaria.

2. En todo caso, las actuaciones de Educación Permanente irán dirigidas preferentemente a sectores de población con necesidades de formación inicial y a colectivos específicos o en riesgo de exclusión social, laboral o educativa, teniendo en cuenta las prioridades establecidas por los organismos competentes

Artículo 4.— *Finalidad y Objetivos.*

1. Mediante la organización de un sistema de Educación Permanente, la Administración de la Comunidad Autónoma garantizará a los ciudadanos la adquisición y, en su caso, actualización de su educación básica, promoverá que puedan acceder a los diferentes niveles del sistema educativo, estimulará su participación en el diseño del propio proceso formativo, mejorará sus posibilidades de inserción y promoción laboral y, en general, propiciará la consecución de una igualdad real y efectiva a través de una mejor formación que sirva especialmente para la adquisición de los saberes requeridos por la actual sociedad del conocimiento.

2. Para alcanzar la finalidad expresada en el apartado anterior, se establecen los siguientes objetivos:

a) Sensibilizar a la población aragonesa sobre la necesidad de la formación a lo largo de toda la vida como instrumento imprescindible para el desarrollo personal, la participación social y la inserción laboral.

b) Extender las oportunidades de acceso de la población adulta a la educación posobligatoria.

c) Impulsar la renovación de los conocimientos y de las competencias profesionales de la población aragonesa en

colaboración con los organismos competentes en materia de empleo.

d) Promover el conocimiento de la realidad aragonesa en los ámbitos lingüístico, cultural, histórico, social o ambiental que favorezca la conformación de la propia identidad personal en un contexto de creciente globalidad, mediante el desarrollo de valores y actitudes de convivencia y tolerancia.

e) Desarrollar un sistema público de calidad de la formación que garantice la eficacia y la eficiencia de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la buena utilización de los recursos públicos destinados a esta finalidad, estableciendo como principios básicos la programación, innovación, investigación y evaluación en las actuaciones y en los procesos de formación.

f) Definir la formación inicial y el perfeccionamiento profesional de los recursos humanos destinados a este fin, estableciendo un sistema de formación pedagógica y didáctica adecuado a los procesos de formación en Educación Permanente.

g) Incentivar la participación de la población adulta en la programación y gestión de los programas y actuaciones de formación permanente como sujetos y protagonistas de su propia formación.

Artículo 5.— *Características de la Educación Permanente.*

1. La Educación Permanente, en cuanto que actividad dirigida específicamente a la población adulta, tendrá las siguientes características:

a) Fomentará el autoaprendizaje y la participación de los que la utilicen, en la elaboración de su propio itinerario formativo.

b) Las acciones formativas se desarrollarán mediante diferentes modalidades de enseñanzas —presencial, a distancia, formal, no formal o de inserción— y en diferentes contextos sociales —institucional, laboral, cívico o sociocultural—.

c) La organización de las actividades formativas se adecuará a los intereses, necesidades y especiales situaciones de las personas adultas.

d) Las enseñanzas se organizarán articulando las medidas necesarias para atender los necesidades específicas de todo tipo, ya sean de origen físico, psíquico, sensorial, desventaja sociocultural o educativa.

2. Igualmente el Gobierno de Aragón colaborará con el resto de las Administraciones públicas y los agentes sociales para impulsar sistemas de reconocimiento de la experiencia y de las competencias adquiridas a lo largo de la vida con valor y significado en el acceso a los procesos de formación.

TÍTULO I

ORDENACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN

Artículo 6.— *Áreas de actuación.*

Las actuaciones de educación permanente se desarrollarán en alguna de las siguientes áreas:

a) Formación inicial, orientada a dotar a las personas con los instrumentos básicos.

b) Profundización, orientada a capacitar a las personas con instrumentos de mayor nivel de especialización.

c) Desarrollo personal, orientado a la promoción de valores y actitudes que mejoren su relación consigo mismo y con el entorno.

d) Participación social y comunitaria, orientada al desarrollo de las capacidades que permita a las personas adultas intervenir activamente en la vida social, cultural, política y económica.

e) Promoción social, cultural, educativa y laboral de colectivos con especiales características y necesidades de inserción.

f) Formación, innovación e investigación en los ámbitos, campos o áreas de formación orientada al perfeccionamiento y mejora de la calidad de las actividades formativas.

Artículo 7.— *Ámbitos, modalidades y programas de formación.*

1. Con el fin de alcanzar las finalidades y objetivos regulados en esta Ley, se llevarán a cabo actuaciones conjuntamente con los organismos competentes por razón de materia y colectivos destinatarios en los siguientes ámbitos:

a) Formación dirigida a la obtención de las titulaciones recogidas en el sistema educativo.

b) Formación para el mundo del trabajo, mediante la adquisición de competencias que permitan a las personas su incorporación a la actividad laboral y la de aquellas otras que supongan mejora de su situación profesional o que permitan la adaptación a nuevas situaciones.

c) Formación para el desarrollo personal y la participación en la vida social y cultural, con especial incidencia en la cultura aragonesa.

2. Las acciones formativas podrán desarrollarse a través o en combinación de las modalidades presencial, a distancia y de inserción, o mediante la experiencia en los campos profesional o ciudadano.

3. Los programas de Educación Permanente podrán pertenecer a los siguientes tipos:

a) Programas para adquirir o actualizar la formación inicial, desde la alfabetización hasta la obtención de la titulación básica.

b) Programas que faciliten a las personas adultas el acceso a las enseñanzas propias de la educación posobligatoria.

c) Programas de formación para el empleo que tengan como fin la inserción laboral de personas en busca del primer empleo o de otros colectivos con especiales dificultades en colaboración con los organismos responsables en esta materia.

d) Programas de actualización de los conocimientos y competencias profesionales requeridos por el mundo laboral, de acuerdo con los organismos tripartitos responsables de esta materia.

e) Programas que promuevan el desarrollo personal, la participación social y ciudadana, los valores democráticos y solidarios, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y el cuidado y respeto del medio ambiente.

f) Programas que tengan por objeto el conocimiento de la cultura y realidad aragonesa.

g) Programas cuyo fin sea la inserción educativa, social o comunitaria de colectivos de personas mayores, de inmigrantes y de aquéllos otros con especiales características y necesidades.

h) Programas de formación de formadores, innovación e investigación sobre Educación Permanente, cuyo fin sea la

mejora de la calidad de las acciones formativas recogidas en la presente Ley.

i) Otros programas que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 8.— *Admisión a los programas de Educación Permanente.*

La admisión a las actividades de formación dependerá del cumplimiento de los requisitos que puedan ser establecidos normativamente para cada programa de Educación Permanente con las siguientes prescripciones en relación a la edad:

a) Si se trata de programas destinados a adquirir la formación inicial, serán admitidas las personas que hayan superado la edad máxima de permanencia en los centros ordinarios para cursar la educación obligatoria a que se refiera el sistema educativo.

b) Si se trata de programas dirigidos a alcanzar otros niveles y grados del sistema educativo, serán admitidas las personas que tengan la edad mínima que se determine reglamentariamente.

c) Para el resto de programas formativos, serán admitidas las personas que hayan cumplido dieciocho años, con la excepción de aquellos programas que se determine reglamentariamente

Artículo 9.— *Reconocimiento de la experiencia.*

Se articularán las medidas necesarias en el proceso de valoración inicial para el reconocimiento de las capacidades y habilidades adquiridas por los ciudadanos a través de su vida.

Artículo 10.— *Orientación.*

El Gobierno de Aragón promoverá las medidas necesarias de orientación, que favorezcan la definición de itinerarios formativos para la inserción social, cultural, educativa o laboral de los ciudadanos.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 11.— *Plan General de Educación Permanente de Aragón.*

1. Las acciones formativas de Educación Permanente quedarán recogidas en el Plan General de Educación Permanente de Aragón que será elaborado por el Consejo de la Educación Permanente de Aragón y aprobado por el Gobierno de Aragón

2. El Plan General de Educación Permanente estará constituido por los Planes y programas financiados con fondos públicos, autorizados o reconocidos por los mecanismos previsto en la presente Ley.

3. Las Administraciones públicas competentes y los Organismos dependientes de ellas darán publicidad de los programas integrados en el Plan General de Educación Permanente de Aragón mediante distintos procedimientos, haciendo constar su pertenencia al mismo.

Artículo 12.— *Competencias administrativas y coordinación de programas.*

1. Las Administraciones Públicas competentes y los organismos dependientes de ellas, en cada caso, regularán la

ordenación, organización y evaluación de los correspondientes programas formativos.

2. El Consejo de Educación Permanente de Aragón favorecerá la coordinación entre los programas de formación del Plan General de Educación Permanente.

3. En particular, y a los efectos de adecuar los programas a las necesidades del territorio, se impulsará la colaboración con las administraciones locales aragonesas, a cuyo efecto se suscribirán con la Administración de la Comunidad Autónoma los oportunos convenios de colaboración.

4. Los programas de Educación Permanente de los distintos Departamentos y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que lo requieran, se desarrollarán en coordinación con la Administración General del Estado, a cuyo efecto se suscribirán los oportunos convenios de colaboración.

Artículo 13.— *Colaboración con otros agentes de Educación Permanente.*

El Gobierno de Aragón a través de los Departamentos y Organismos competentes, mantendrá e impulsará la colaboración con otros agentes económicos y sociales, particularmente con las organizaciones empresariales y sindicales y con las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, mediante una política de ayudas para el desarrollo de actividades de Educación Permanente, al objeto de dar adecuada respuesta a las nuevas necesidades de formación y fomentar la participación ciudadana.

Artículo 14.— *Censo de programas.*

Se crea el Censo de Programas de Educación Permanente de Aragón, con el fin de recoger las actuaciones de los distintos programas que componen el Plan General de Educación Permanente. Su definición, articulación, adscripción y procedimientos serán establecidos reglamentariamente.

CAPÍTULO III

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Artículo 15.— *Recursos humanos.*

Cada programa de Educación Permanente contará con el personal requerido por su normativa específica y vinculado a cada actuación mediante alguna de las fórmulas contempladas por el ordenamiento jurídico. Los requisitos y condiciones del personal docente serán determinadas por la normativa establecida para cada programa de Educación Permanente, de acuerdo con el ámbito, área, nivel y características de la formación.

Artículo 16.— *Cualificación de los recursos humanos.*

Los formadores tendrán la cualificación científico-técnica y didáctico-pedagógica necesaria para el desarrollo de las tareas propias de su actividad laboral. La Administración aragonesa garantizará que los educadores puedan adquirir y perfeccionar sus cualificaciones profesionales y diseñará las enseñanzas dirigidas a facilitar la cualificación didáctico-pedagógica de los recursos humanos que impartan alguna de las acciones formativas recogidas en la presente Ley.

Artículo 17.— *Sede de las actuaciones.*

Las acciones formativas podrán realizarse en centros, aulas u otros establecimientos de formación, de acuerdo con la

estructura organizativa y la normativa aplicable para cada programa.

CAPÍTULO IV

TITULACIONES

Artículo 18.— *Titulaciones, certificaciones y diplomas.*

1. Todas las acciones formativas desarrolladas a través de los programas establecidos en la presente Ley serán reconocidas mediante los títulos, diplomas o certificaciones correspondientes.

2. Las titulaciones propias del sistema educativo seguirán el régimen jurídico que esté establecido específicamente.

3. Los órganos administrativos competentes por razón de la materia establecerán los requisitos y condiciones para la adquisición de las titulaciones, certificaciones o diplomas que les sean propias.

Artículo 19.— *Nuevos diplomas y certificaciones.*

El Gobierno de Aragón podrá establecer diplomas y disponer la expedición de certificaciones en relación a las acciones formativas previstas en la presente Ley. En los diplomas o en las certificaciones expedidas, deberá expresarse, al menos, el Programa, la identificación de la actividad, ámbito de formación, área de actuación, nivel de especialización, modalidad de enseñanza, contenidos, créditos u horas de formación, titular de la actuación y lugar y fechas de realización, junto a la identificación del interesado.

TÍTULO II

PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 20.— *Participación y asesoramiento.*

1. Los sectores implicados en el desarrollo de las acciones formativas previstas en la presente Ley contarán con los canales de participación en la planificación, desarrollo y evaluación de la Educación Permanente mediante los mecanismos adecuados que en cada caso puedan establecerse y, en general, por medio del Consejo de la Educación Permanente de Aragón regulado en este Título.

2. La Administración de la Comunidad autónoma informará y consultará a los ciudadanos sobre las políticas de Educación Permanente a través del Consejo de la Educación Permanente de Aragón, a fin de garantizar su participación en los procesos de planificación y evaluación.

Artículo 21.— *Consejo de la Educación Permanente de Aragón.*

Con el fin de garantizar la participación, coordinación, asesoramiento, planificación y evaluación de las distintas instituciones y entidades que intervienen en los programas de Educación Permanente, se crea el Consejo de la Educación Permanente de Aragón, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 22.— *Composición.*

1. El Consejo de la Educación Permanente de Aragón es un órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que estará integrado por representantes

de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, de la Universidad de Zaragoza y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

2. El reglamento mencionado en el apartado anterior establecerá la composición concreta, modo de designación de sus miembros, organización interna, procedimiento de trabajo y adopción de acuerdos.

Artículo 23.— *Funciones.*

Son funciones del Consejo de la Educación Permanente de Aragón, las siguientes:

- a) Elaborar el Plan General de Educación Permanente de Aragón.
- b) Promover la coordinación entre los programas del Plan General de Educación Permanente.
- c) Evaluar periódicamente los resultados del Plan General de Educación Permanente.
- d) Garantizar la difusión de información de los programas y actividades de Educación Permanente.
- e) Promover e impulsar la participación de las personas en el funcionamiento y evaluación de las acciones formativas.
- f) Asesorar e informar las políticas de Educación Permanente del Gobierno de Aragón con el fin de garantizar el derecho a la formación de las personas adultas.
- g) Elaborar y fomentar estudios sobre la situación y necesidades de la Educación Permanente en Aragón.
- h) Cualquier otra que se le asigne reglamentariamente

Artículo 24.— *Comisiones Territoriales de Educación Permanente.*

1. Podrán ser constituidas Comisiones Territoriales de Educación Permanente con el fin de promover, impulsar, difundir y coordinar las actividades y programas de Educación Permanente desarrollados en su ámbito territorial, velando porque la oferta se ajuste a las necesidades e intereses de los ciudadanos.

2. La constitución, composición y funcionamiento de estas Comisiones serán reguladas reglamentariamente. Su ámbito territorial se adaptará en la medida de lo posible a la delimitación comarcal de Aragón.

TÍTULO III

CALIDAD Y EVALUACIÓN

Artículo 25.— *Calidad.*

1. La calidad en los programas de Educación Permanente impartidos, es un principio básico de la Educación Permanente en Aragón. El Plan General de Educación Permanente de Aragón se elaborará bajo esa premisa.

2. Para la mejora de la calidad de los programas, la Administración fomentará e impulsará proyectos de innovación e investigación en el campo de la Educación Permanente, incorporando sus resultados al desarrollo de sus programas.

Artículo 26.— *Evaluación.*

1. La evaluación se realizará de forma sistemática e incorporará los resultados de la investigación, con el fin de alcanzar los fines establecidos por los propios interesados. El Plan General de Educación Permanente establecerá sus propios mecanismos de evaluación.

2. Se evaluarán tanto el proceso de aprendizaje de los sujetos de formación como el desarrollo del proceso de enseñanza, participando en la actividad todos los sectores interesados.

Artículo 27.— *Formación de formadores.*

1. Los formadores tendrán la formación inicial científica y técnica necesaria para impartir las acciones formativas correspondientes, que será establecida en cada programa.

2. Las administraciones y organismos responsables de los distintos programas fomentarán el perfeccionamiento científico y técnico del personal a su cargo con responsabilidades en tareas de formación.

3. El Plan General de Educación Permanente de Aragón fomentará e impulsará el perfeccionamiento didáctico y pedagógico de los agentes educativos, a través de los distintos programas.

Artículo 28.— *Acreditación didáctica y pedagógica.*

El Gobierno de Aragón impulsará un sistema de acreditaciones de la formación didáctica y pedagógica de los recursos humanos dedicados a la Educación Permanente.

Artículo 29.— *Innovación y desarrollo.*

El Gobierno de Aragón garantizará la innovación y desarrollo de la Educación Permanente, mediante el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) La observación de la evolución y el comportamiento de las necesidades y los recursos de la Educación Permanente en Aragón.
- b) El diseño y desarrollo de la formación pedagógica y didáctica de los recursos humanos destinados a esta finalidad.
- c) El impulso de la Educación Permanente a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d) La promoción de las líneas y de los grupos de investigación en Educación Permanente.
- e) Cuantas otras se determinen reglamentariamente.

TÍTULO IV

FINANCIACIÓN

Artículo 30.— *Compromiso de los poderes públicos.*

Los poderes públicos dotarán los programas de Educación Permanente con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 31.— *Gestión de los programas.*

Los programas serán desarrollados con los medios materiales y humanos propios de los distintos Departamentos y Organismos del Gobierno de Aragón y mediante acuerdos de colaboración con otras Administraciones y organismos públicos u otras organizaciones económicas y sociales.

Artículo 32.— *Innovación, investigación y cualificación de los recursos humanos.*

Con el fin de garantizar la calidad de las actuaciones, el Plan General de la Educación Permanente de Aragón contendrá acciones específicas para la formación de los recursos humanos y el desarrollo de proyectos de innovación e investigación en Educación Permanente.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**— *Dependencia del personal docente.*

La entrada en vigor de esta Ley, no determinará ningún cambio en la dependencia del personal docente destinado a esta finalidad que continuará dependiendo de la misma Administración, Entidad, Organismo, organización social o entidad privada en la que prestaba sus servicios.

Segunda.— *Requisitos de los centros.*

Los centros que desarrollen programas de Educación Permanente deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos por el Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo establecido por la Administración del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Unica.**— *Derogación de disposiciones.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**— *Autorización de desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón y a los Departamentos y Organismos competentes por razón de materia para dictar las normas adecuadas para la ejecución, aplicación y desarrollo de esta Ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 56/00, sobre la ley de empresas de inserción.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 2001.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Portavoz

FRANCISCO PINA CUENCA

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 56/00, sobre la ley de empresas de inserción, publicada en el BOCA núm. 46, de 28 de abril de 2000, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 56/00, relativa a la ley de empresas de inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar el punto 1 de la Proposición no de Ley por el siguiente texto:

«1. Elaborar la normativa adecuada que regule el desarrollo y ayudas de las empresas de inserción teniendo en cuenta las necesidades y demandas de estas entidades.»

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 183/00, sobre la elaboración de un plan de detección de la sordera infantil.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 183/00, sobre la elaboración de un plan de detección de la sordera infantil, publicada en el BOCA núm. 97, de 29 de diciembre de 2000, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.ª Amparo García Castelar, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo

201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 183/00, relativa a la elaboración de un plan de detección de la sordera infantil.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de que se dirija al Gobierno central para que, y en tanto no se disponga de las competencias sanitarias, se establezca un Plan de Detección Precoz de la Sordera Infantil que, respetando las actuaciones que al respecto hayan podido iniciarse en nuestra Comunidad Autónoma, incluya, entre otras, las siguientes medidas:

1. Dotar a los hospitales de Aragón de los medios materiales y humanos que posibiliten la realización del *screening* auditivo universal.

2. Dotar a los hospitales de referencia de nuestra Comunidad Autónoma de los medios técnicos y formación adecuados para la realización de implantes cocleares en la población infantil afectada.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 12 de marzo de 2001.

La Diputada
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.ª Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 183/00, relativa a la elaboración de un plan de detección de la sordera infantil.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a establecer un convenio con el Insalud para poner en marcha un plan de prevención de la sordera infantil en la población de riesgo que incluya, entre otras, las siguientes medidas:

1. La realización, con los medios técnicos necesarios, de protocolos de exploración neonatal y pediátrica que contemplen la valoración del estado de audición de niños y niñas.

2. La dotación a los hospitales de referencia del Insalud que, de acuerdo con la cualificación profesional, considere oportunos, de medios técnicos y de formación para la realización de

implantes cocleares en la población infantil afectada por hipoacusia profunda.

MOTIVACIÓN

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 12 de marzo de 2001.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 54/01, sobre el apoyo a los trabajadores de Sintel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 54/01, sobre el apoyo a los trabajadores de Sintel, publicada en el BOCA núm. 108, de 8 de marzo de 2001, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

D. Daniel Alastuey Lizáldez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 54/01, relativa al apoyo a los trabajadores de Sintel.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el primer párrafo.

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 13 de marzo de 2001.

El Diputado
DANIEL ALASTUEY LIZÁLDEZ
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 27/01, sobre plazos de revisión del mapa sanitario de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2001, ha rechazado la Proposición

no de Ley núm. 27/01, sobre plazos de revisión del mapa sanitario de Aragón, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 107, de 27 de febrero de 2001.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

8. JUSTICIA DE ARAGÓN

Acuerdo del Justicia de Aragón por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la institución.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

A tenor de las facultades que le confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón,

el Justicia aprueba la relación de puestos de trabajo de la institución en los términos que figuran a continuación.

Conocido este acuerdo por la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2001, el Presidente de las Cortes de Aragón ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 16 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL JUSTICIA DE ARAGÓN (AÑO 2001)

1. GABINETE PARTICULAR

CÓD.	DENOMINACIÓN	NIV. C.D.	T.P.	F.P.	ADSCR. ADMIN.	GRUPO	TITULACIÓN ACADÉMICA	CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO	OBSERVACIONES	RETRIBUCIONES	TITULAR	OTRAS SITUACIONES
1	JEFE DE GABINETE			ND				Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del Gabinete		S.B. 3.767.092.- O.R. 3.017.364.-	AZNAR COSTA, MARÍA ROSA	
2	ASESOR DE PRENSA			ND				Coordinación en materia de imagen y relación con medios de comunicación		S.B. 3.767.092.- O.R. 2.000.698.-	BRUNED MARTÍN, TERESA	
3	SECRETARIA PARTICULAR			ND				Funciones del puesto relacionadas con asistencia inmediata al Justicia		S.B. 2.167.816.- O.R. 1.426.516.-	CAVERO DE PEDRO, ROSA	
4	SECRETARIA LUGARTENIENTE			ND				Funciones del puesto relacionadas con asistencia inmediata al Lugarteniente y Asesor Jefe		S.B. 2.167.816.- O.R. 1.425.480.-	LAMBEA LÁZARO, MARÍA ELENA	
5	SECRETARIA GABINETE			ND				Funciones relacionadas con la actividad del Gabinete		S.B. 2.007.866.- O.R. 1.074.542.-	ABRIL DÍAZ, LOURDES	
6	CONDUCTOR DEL JUSTICIA			ND				Funciones propias del puesto	V.P.	S.B. 1.826.622.- O.R. 2.016.490.-		

2. ASESORES

CÓD.	DENOMINACIÓN	NIV. C.D.	T.P.	F.P.	ADSCR. ADMIN.	GRUPO	TITULACIÓN ACADÉMICA	CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO	OBSERVACIONES	RETRIBUCIONES	TITULAR	OTRAS SITUACIONES
7	ASESOR JEFE			ND				Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación general de la Institución.		S.B. 3.767.092.- O.R. 4.758.488.-	TERRER BAQUERO, MERCEDES	
8	ASESOR RESPONSABLE			ND				Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación de áreas		S.B. 3.767.092.- O.R. 3.017.364.-	CASADO MONGE, MARÍA ROSA	
9	ASESOR RESPONSABLE			ND				Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación de áreas		S.B. 3.767.092.- O.R. 3.017.364.-	POLO MARCHADOR, FRANCISCO	
10	ASESOR RESPONSABLE			ND				Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación de áreas		S.B. 3.767.092.- O.R. 3.017.364.-	MURILLO GARCÍA-ATANCE, IGNACIO	
11	ASESOR RESPONSABLE			ND				Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación de áreas		S.B. 3.767.092.- O.R. 3.017.364.-	GONZALBO CALLAVED, ISABEL	
12	ASESOR DE ÁREA			ND				Apoyo directo y asesoramiento al Justicia		S.B. 3.767.092.- O.R. 2.000.698.-	MARTÍN GARCÍA, CARMEN	
13	ASESOR DE ÁREA			ND				Apoyo directo y asesoramiento al Justicia		S.B. 3.767.092.- O.R. 2.000.698.-	GAYÁN MARGELÍ, NURIA	
14	ASESOR DE ÁREA			ND				Apoyo directo y asesoramiento al Justicia		S.B. 3.767.092.- O.R. 2.000.698.-	DE GREGORIO-ROCASOLA-NO BOHORQUEZ, ISABEL	
15	ASESOR DE ÁREA			ND				Apoyo directo y asesoramiento al Justicia		S.B. 3.767.092.- O.R. 2.000.698.-	LACRUZ MANTECÓN, JORGE	
16	ASESOR DE ÁREA			ND				Apoyo directo y asesoramiento al Justicia		S.B. 3.767.092.- O.R. 2.000.698.-	LÓPEZ MARTÍN, JESÚS DANIEL	

3. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR

CÓD.	DENOMINACIÓN	NIV. C.D.	T.P.	F.P.	ADSCR. ADMIN.	GRUPO	TITULACIÓN ACADÉMICA	CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO	OBSERVACIONES	RETRIBUCIONES	TITULAR	OTRAS SITUACIONES
17	RESPONSABLE DEL DPTO. ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR	26	S	LD	CA, CAA	A	DERECHO, ECONÓMICAS O EMPRESARIALES	Funciones propias del puesto en materia económica, de personal y asuntos generales		S.B. 3.767.092.- C.D. 1.577.128.- C.E. 1.235.850.-	SANZ AYALA, EVA MARÍA	
18	TÉCNICO SISTEMAS	22	S	C	CA, CAA	B	INFORMÁTICA DE GESTIÓN, SISTEMAS O TELECOMUNICACI.	Funciones propias del puesto en materia de gestión informática, sistemas y telecomunicaciones		S.B. 2.599.632.- C.D. 1.105.160.- C.E. 515.172.-		(I) PÉREZ CIZAURRE, ALBERTO
19	JEFE DE NEGOCIADO GESTIÓN ECONÓMICA	20	S	C	CA	C		Funciones propias del puesto en materia de coordinación de los asuntos económicos		S.B. 2.167.816.- C.D. 959.014.- C.E. 663.474.-	SOLA PEÑA, FRANCISCO JAVIER	
20	JEFE DE NEGOCIADO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	20	S	C	CA	C		Funciones propias del puesto en materia de coordinación de expedientes administrativos y asuntos generales		S.B. 2.167.816.- C.D. 959.014.- C.E. 564.060.-	ABAD GÓMEZ JOSEFINA	
21	OFICIAL ADMINISTRATIVO. SERVICIOS GENERALES	20	N	C	CA	C		Funciones propias del puesto en materia de gestión económica y tramitación de expedientes administrativos.		S.B. 2.167.816.- C.D. 959.014.- C.E. 410.270.-	LEÓN MARCO, MARINA	
22	OFICIAL ADMINISTRATIVO. SERVICIOS GENERALES	20	N	C	CA	C		Funciones propias del puesto en materia de gestión de personal y tramitación de expedientes administrativos.		S.B. 2.167.816.- C.D. 959.014.- C.E. 410.270.-	NAVARRO MIRAL, BLANCA	
23	OFICIAL ADMINISTRATIVO. SERVICIOS GENERALES	20	N	C	CA	C		Funciones propias del puesto en materia de gestión de documentación, publicaciones y tramitación de expedientes administrativos.		S.B. 2.167.816.- C.D. 959.014.- C.E. 410.270.-	MARTÍN COTAINA, MARÍA DE LOS MILAGROS	
24	OFICIAL ADMINISTRATIVO. SERVICIOS GENERALES	20	N	C	CA	C		Funciones propias del puesto en materia de registro, inventarios, existencias y tramitación de expedientes administrativos.		S.B. 2.167.816.- C.D. 959.014.- C.E. 410.270.-	DOMÍNGUEZ LA FUENTE, ANA	
25	UIJER-CONDUCTOR	14	S	C	CA	E		Funciones propias del cuerpo		S.B. 1.826.622.- C.D. 678.608.- C.E. 549.948.-	ALONSO ESCUDER, DANIEL	
26	UIJER	12	N	C	CA	E		Funciones propias del cuerpo		S.B. 1.826.622.- C.D. 586.054.- C.E. 243.922.-		(I) DEL CERRO MI-LLÁN, FCO. JAVIER

1. T.P.: TIPO DE PUESTO. «S»: SINGULARIZADO; «NS»: NO SINGULARIZADO.

2. F.P.: FORMA DE PROVISIÓN. «LD»: LIBRE DESIGNACIÓN; «C»: CONCURSO DE MÉRITOS; «ND»: NOMBRAMIENTO DIRECTO.

3. ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA. «CA»: CORTES DE ARAGÓN; «CA»: ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN; «AE»: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO; «AL»: ADMINISTRACIÓN LOCAL.

4. RETRIBUCIONES. «S.B.»: SUELDO BASE; «C.D.»: COMPLEMENTO DE DESTINO; «C.E.»: COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

5. OBSERVACIONES. «VP»: VACANTE PROVISIONAL; «HE»: JORNADA DE TRABAJO ESPECIAL; «T»: JORNADA DE TARDES; «LAB»: PLAZA ABIERTA INDISTINTAMENTE A PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL; «L»: PLAZA CUBIERTA ACTUALMENTE POR PERSONAL LABORAL.

6. OTRAS SITUACIONES. «(I)»: INTERINO/A; «(CS)»: COMISIÓN DE SERVICIOS.